

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Dolores Eliza	María Claudia	Ma. Elena
García Román	Tristán Alvarado	Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: diputadas y diputados favor de guardar silencio, iniciamos la Sesión Ordinaria número 85 de esta Sexagésima Tercera Legislatura, Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulices Mendoza Padrón; Cecilia Senllace Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Dolores Eliza García Román; 24 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 85, jueves, noviembre 16, 2023.

I. Acta.

II. Veinticinco Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

- a) Día Mundial de la Diabetes. (14 de noviembre)
- b) Natalicio de Ponciano Arriaga Leija. (19 de noviembre de 1811)
- c) Día Nacional Contra el Abusos Sexual Infantil. (19 de noviembre)
- d) Día Internacional para la Tolerancia. (16 de noviembre)

IV. Nueve Iniciativas.

V. Seis Dictámenes; cuatro con Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de Resolución.

VI. Dios Punto de Acuerdo.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a procedimiento para la comparecencia del Fiscal General del Estado.

VIII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar la Comisión Especial de Atención a Periodistas.

IX. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El acta de la Sesión Ordinaria número 84 del 9 de noviembre se le notificó en la gaceta parlamentaria por tanto está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto Primera Secretaria proceda a la votación económica del Acta.

Secretaria: a votación el Acta quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos Segunda Secretaria lea la Correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 8 de noviembre del año en curso, se desiste de iniciativa turno número 3092.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Justicia.

Secretaria: oficio No. 677, Oficial Mayor, Poder Legislativo Local, 6 de noviembre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primer Secretaria continuar con la correspondencia de Entes Autónomos.

Secretaria: oficio No. 642, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 7 de noviembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, informe financiero octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1988, Fiscal General del Estado, 14 de noviembre del presente año, informe de actividades.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia; con copia a la Junta de Coordinación Política.

Segunda Prosecretaria prosiga con la correspondencia de Ayuntamientos y Organismos Paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 1422, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 7 de noviembre del año en curso, certificación acta cabildo sesión solemne No. 2 del 30 de septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1420, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 7 de noviembre del presente año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 47 del 29 de septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1418, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 7 de noviembre del año en curso, certificación acta cabildo designación recinto oficial para el 2° informe de gobierno administración 2021-2024.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1416, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 7 de noviembre del presente año, certificación acta cabildo sesión extraordinaria No. 15 del 5 de septiembre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1414, ayuntamiento de Aqualulco del Sonido 13, 7 de noviembre del año en curso, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 45 del 31 de agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1412, ayuntamiento de Aqualulco del Sonido 13, 7 de noviembre del presente año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 44 del 15 de agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 384, contralor interno ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, 20 de octubre del año en curso, recibido el 7 de noviembre del mismo año, informe actividades julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 198, presidente municipal de Rioverde, 7 de noviembre del presente año, recibido el 8 del mismo mes y año, informe sobre Decreto Legislativo No. 296 del 28 de junio 2005.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 312, sistema municipal DIF de Venado, 27 de octubre del año en curso, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 10, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 9 de noviembre del año en curso, modificación presupuesto de ingresos y egresos 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 9, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 20 de octubre del presente año, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero 2º trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 7, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tanquián de Escobedo, 9 de noviembre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 97, ayuntamiento de Villa de Ramos, 24 de octubre del año en curso, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero abril-junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 96, ayuntamiento de Villa de Ramos, 24 de octubre del presente año, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 98, ayuntamiento de Villa de Ramos, 24 de octubre del año en curso, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 25, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 10 de noviembre del presente año, estados financieros octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 644, ayuntamiento de Villa Juárez, 10 de noviembre del año en curso, aprobación modificación presupuesto de ingresos al 31 de agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 643, ayuntamiento de Villa Juárez, 10 de noviembre del presente año, aprobación modificación presupuesto de egresos al 31 de agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 427, ayuntamiento de Cedral, 24 de octubre del año en curso, recibido el 13 de noviembre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Primera Secretaria finalice con la lectura de la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: Oficio No. 9099, sub comisionado jurídico Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 31 de octubre del presente año, recibido el 9 de noviembre del mismo año, respuesta a exhorto 3825.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Presidenta: se turna a la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Secretaria: oficio No. 2430, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 20 de octubre del presente año, recibido el 10 de noviembre del mismo año, derivado de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicita reformar ordenamientos jurídicos para crear los centros de justicia para mujeres, y designar partidas presupuestales específicas.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Igualdad de Género; Derechos Humanos; y Hacienda del Estado.

En el apartado de discursos participa la legisladora Yolanda Josefina Cépeda Echavarría, por el Día Mundial de la Diabetes.

Yolanda Josefina Cépeda Echavarría: con su permiso diputada Presidenta; muy buenos días a todas y a todos mis compañeros legisladores, a los medios de comunicación que hoy nos acompañan, y al público presente en este lugar.

La diabetes es uno de los principales causas de ceguera, y insuficiencia renal, ataques cardiacos, accidentes cerebro vasculares, depresión, cáncer, y amputación de miembros inferiores.

La diabetes tipo uno, no se puede prevenir; la diabetes tipo dos, se puede prevenir mediante una dieta saludable, actividad física regular, mantener un peso corporal normal, y evitar el consumo de tabaco.

Les saludo en esta mañana con mucho cariño a todas y todos los que nos siguen a través de las redes sociales. He iniciado mi intervención mencionando datos relevantes en razón del día 14 de noviembre que se ha conmemorado globalmente el día de la diabetes; según la Organización Mundial de la Salud, la diabetes mellitus; es una enfermedad metabólica crónica, que se caracteriza por la insuficiencia de la secreción de insulina por parte del páncreas.

También puede ser de ineficaz utilización de la insulina productiva por el organismo; yendo de lo general a lo particular; los datos globales rebelan que en el mundo 420 millones de personas son diabéticas, 62 de estos millones están en las regiones de las Américas.

En cuanto a las estadísticas de la diabetes en México; más del 18% de la población vive con diabetes; según un estudio publicado de manera recientes; por la revista mexicana de salud pública la diabetes afecta al 14.6 millones de personas en nuestro país; y se le atribuye el 13% las defunciones en México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Es el objetivo de mi participación en esta tribuna hacer un llamado a prevenir y concientizar respecto a la mencionada enfermedad; y también sobre sus consecuencias; ya que las y los especialistas afirman que la diabetes se puede tratar, y sus complicaciones se pueden evitar o retrasar con exámenes y tratamientos regulares; para lo que es necesario mantener los niveles de glucosa en sangre controlados; y disminuir el riesgo de enfermarse gravemente o de tener consecuencias fatales.

Las cifras anteriormente mencionadas validan la necesidad para que desde la presidencia de la Comisión de Salud y Asistencia Social, a hacer un llamado a la comunidad para la toma de conciencia, y para instarles a aprender sobre esta enfermedad e implementar medidas preventivas que disminuyan los factores de riesgo; y si es el caso de haberla desarrollado llevar un tratamiento adecuado.

Es primordial abordar la enfermedad de la diabetes de manera efectiva, a través de la prevención por lo que aplaudo la estrategia de prevención es cuidarse este colt; implementada por los servicios de salud en el Estado; que busca fomentar hábitos saludables en adolescentes para construir adultos sanos en el futuro la cual incluye a la referida enfermedad.

Aprovecho también en el marco de la conmemoración que hoy nos ocupa para reafirmar el compromiso de esta Sexagésima Tercera Legislatura con la salud de las y los potosinos; recordándoles para finalizar mi intervención dos palabras claves, prevención, y control que con eso estaremos ya del otro lado; muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

En funciones de Presidenta la Vicepresidenta legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: escuchemos el mensaje de la legisladora Dolores Eliza García Román por el natalicio de Ponciano Arriaga Leija.

Dolores Eliza García Román: con su venia Vicepresidenta; buenos días saludo con gusto a mis compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público que hoy nos acompaña y a quienes nos siguen a través de las diferentes redes sociales, y plataformas oficiales.

En la historia nacional existen personajes que no son reconocidos en la primera línea como protagonista de nuestro pasado; pero cuyas aportaciones e ideas tienen tal repercusión en la historia de nuestro país que logran ser reconocidos por derecho propio por miles de personas que fieles a sus ideas dan mérito a sus palabras y acciones; tal es el caso de José Francisco Ponciano Arriaga Leija nacido en tierras potosinas el 19 de noviembre de 1811; quien antes de los 20 años de edad abrazó la abogacía como profesión, misma que le permitió ejercer como periodista parlamentario, funcionario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

público, diputado, y principal redactor de la Constitución de 1857 un hombre considerado como adelantado a su época debido a las grandes aportaciones que le hizo a la nación; pues a su pluma se debe la Ley de la Procuraduría de los Pobres; la cual presentó como diputado local en nuestro Estado en el año de 1847; un proyecto que promovió la defensa de las personas más desfavorecidas dándole la posibilidad de denunciar, y ser indemnizadas; otro más de sus legados se encuentra precisado en el artículo 27 de la Constitución de 1857, ya que dicho artículo se redactó con dos elementos propios del pensamiento de Arriaga.

La propiedad privada de la tierra y la prohibición para que ciertas sociedades pudieran adquirir por si bienes raíces haciendo evidente el pensamiento liberal que tanto distinguía al abogado; pero al no incluir en su totalidad la propuesta, el potosino emitió lo que se conoce como voto particular del ciudadano Ponciano Arriaga sobre el derecho a la propiedad; algo que se vuelve de capital importancia en la historia de nuestro país, pues Ponciano ya distinguía la necesidad de establecer candados para evitar acaparamiento de tierras y al mismo tiempo protegía la propiedad privada.

Es por esto que el día de hoy a unos días de conmemorar su aniversario luctuoso reconocemos las acciones de procuración de los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, entre otros tantos que protegía este ilustre potosino que gracias a sus convicciones, tenacidad, y con inusitada perspectiva dio vida a una verdadera corriente ideológica y que por vez primera en la historia de México se superaba la intolerancia dejando consigo la más grande de todas las libertades, la de pensamiento; es así, como nos honra conmemorar en este salón de sesiones el nombre del ilustre potosino Ponciano Arriaga Leija promotor y garante del bien estar de la sociedad; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: para finalizar este apartado participa la legisladora Cecilia Senllace Ochoa Limón, Día Internacional contra el Abuso Sexual Infantil.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: con su venia Vicepresidenta; buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación público que hoy nos acompaña, y a quienes nos siguen a través de diversas redes sociales, y plataformas digitales de este Honorable Congreso del Estado.

Los saludo con gusto; y quiero decirles que en nuestro país existen múltiples formas de violencia mismas que cuentan con dos vertientes, ya que estas pueden ser visibles para la mayoría de las personas, y otras que lamentablemente pasan a ser inadvertidas volviéndose invisibles ante los ojos de la sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Esta violencia aunque visibilizada puede manifestarse a través de, acoso, violación, explotación sexual, prostitución o pornografía infantil; en uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad como lo son: las niñas, niños, y adolescentes, dichas víctimas pueden presentar consecuencias, físicas, psicológicas, y sociales; pues se ejerce una grave violación a sus derechos humanos, y constitucionales como son el derecho a la vida, a la salud, a la educación, y sobre todo a vivir una vida libre de violencia; por ello, en el Marco del Día Nacional Contra el Abuso Sexual Infantil es importante precisar que contrario a lo que se piensa; la violencia infantil no solamente ocurre en espacios ajenos, ya que se ha comprobado que en la mayoría de los casos ocurre en lugares aparentemente confiables como son el hogar o en la escuela.

Y no es por menos, pues estudios revelan que en la mayoría de los casos de violencia sexual infantil la persona agresora fue un familiar.

En este sentido, cobra capital relevancia a la cultura de la denuncia, pues está comprobado que por miedo o por vergüenza las víctimas de dicho delito mantienen en secreto dicho hecho; ocasionando que las cifras de denuncia sean menores al 10% de lo que realmente sucede en el país.

En este día reforzamos la importancia del trabajo en materia de prevención y concientización a cerca de una forma de violencia que debe ser difundida y abordada en sintonía con lo consagrado en los distintos ordenamientos legales en la materia.

Es la responsabilidad del Estado garantizar los derechos de todas las niñas, niños, y adolescentes debiendo poner atención a los diversos aspectos relacionados con el cuidado y protección de nuestros infantes desarrollando medidas que cubran las demandas que exige esta problemática; es así que como legisladores es nuestro deber impulsar acciones de colaboración, y coordinación de esfuerzo para hacer frente a una de las representaciones más severas de violencia en nuestro país; por su atención muchas gracias; es cuanto Vicepresidenta.

Entra en función de Presidenta legisladora Dolores Eliza García Román: estamos ya en el apartado de iniciativas, la voz a la legisladora Emma Saldaña para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y POLÍTICA

"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

San Luis Potosí, S.L.P. A 3 días del mes de noviembre del año 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONA artículo 45 BIS a La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Prever un mecanismo para que el Congreso del Estado, realice un seguimiento adecuado de la aplicación de los recursos destinados a la Alerta de Género, así como la consecución de sus resultados.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alerta de género, de acuerdo al artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, son:

El conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. El Ejecutivo del Estado

#TuDiputadaCiudadana

1

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

podrá solicitar al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, que se emita dicha declaratoria, cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en el territorio del Estado, o en algún municipio en lo particular, y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado equiparable a los supuestos de la fracción anterior, que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales así lo soliciten expresamente, de manera fundada y motivada.

El Ejecutivo del Estado podrá adherirse a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, que soliciten los organismos referidos en el artículo 24 fracción III, de la Ley General.

Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia brindarán, el apoyo que les corresponda, al Grupo Interinstitucional señalado en el artículo 23 fracción I de la Ley General.

Una vez que se cumplen los anteriores criterios, el gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación, decreta la Alerta, con el objetivo de Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, en seguimiento del artículo 23 de la misma Ley.

Ahora bien, este mecanismo no resulta ajeno a nuestra entidad, ya que como lo relata la propia exposición de motivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí:

El veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se emitió la "Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres" (AVGM) para seis

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

municipios de San Luis Potosí, la cual consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Y a raíz de dicha declaratoria, se han tomado las diferentes acciones en seguimiento del artículo 44 de la citada legislación.

I. Establecer, a través del Instituto, un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar, a través de la Fiscalía General del Estado, y las dependencias de seguridad pública, estatal, y municipales que correspondan, las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar, a través del Instituto, reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público, a través de las instancias de comunicación competentes, el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Si bien la eficacia del mecanismo puede estar sujeta a distintas apreciaciones y valoraciones, no debemos perder de vista que su implementación es obligatoria al ser materia de Ley, y que es una política pública perfectible, sujeta a modificaciones, evaluación y seguimiento; y ese es el objeto de una reforma a la Ley General en la materia, publicada en el en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2022, en la que entre otras cosas se reforma el artículo 23 en su letra E, quedando como sigue:

E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

Esto impacta específicamente a la asignación de los recursos presupuestales para la Alerta, que ahora deben ser sujetos de un seguimiento especial, por parte de los Congresos locales, además de los ya existentes y aplicables por medio de auditorías. Entonces, resulta imperativo que el Congreso local cumpla con la Ley General y realice un adecuado seguimiento de las partidas presupuestales ejercidas para el cumplimiento de los objetivos de la Alerta de Género.

Considerado lo anterior, en términos jurídicos, se debe advertir con claridad la característica prescriptiva y amplia de la Ley General, y su limitación respecto a la legislación estatal, refiriéndose a la capacidad de los Congresos locales, para realizar las reformas necesarias con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley General.

En virtud de lo anterior, el propósito de esta iniciativa, es crear un mecanismo de seguimiento por el cual el Congreso del Estado pueda estar en capacidad de vigilar la aplicación de los recursos, al igual que la consecución de resultados, en el mecanismo de la Alerta de Género.

Por ello, se propone que los ejecutores de recursos públicos asignados por motivo de la declaratoria de Alerta de Género, enviarán a las Comisiones de Vigilancia y de Igualdad de Género, del Congreso del Estado, un informe que dé cuenta de los recursos aplicados y las acciones realizadas.

Tal informe se deberá enviar cada seis meses al Poder Legislativo durante la vigencia de dicho mecanismo. Por su parte, los órganos legislativos tendrán que trabajar como Comisiones Unidas, para revisar el informe, y tendrán noventa días naturales tras la recepción de dichos informes y, finalmente, presentarán un reporte al Pleno, para darle publicidad y transparencia a la implementación de dicho informe.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el uso de recursos públicos se encuentra sujeto a disposiciones legales ya existentes, por ello en esta propuesta legislativa se previene que en caso de que se detecten irregularidades en términos de aplicación de recursos o de cumplimiento de

#TuDiputadaCiudadana

4

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

objetivos, se informará a las autoridades aplicables, en términos de las Leyes vigentes en materia de uso de recursos públicos, delimitando así su sentido y alcance a lo estipulado por la Ley General.

La Alerta de Género es un mecanismo enfocado específicamente a palear la violencia de género, se trata de una política pública única y su avance y capacidad para brindar resultados, es responsabilidad de una multiplicidad de instituciones públicas, y con esta reforma, por su parte, el Poder Legislativo asume la responsabilidad prescrita por la Ley General.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 45 BIS a La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO II

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 45 BIS. Los ejecutores de recursos públicos asignados por motivo de la declaratoria de Alerta de Género, enviarán a las Comisiones de Vigilancia y de Igualdad de Género del Congreso del Estado, un informe de los recursos aplicados y las acciones realizadas. Dicho informe se deberá enviar cada seis meses, durante la vigencia de dicho mecanismo. Las Comisiones, actuarán en modalidad de Comisiones Unidas y tendrán noventa días naturales tras la recepción de dichos informes, para efectuar la revisión y presentar un reporte al Pleno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



"2023, CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

En caso de que se detecten irregularidades en términos de aplicación de recursos o de cumplimiento de objetivos, se informará a las autoridades aplicables, en términos de las Leyes vigentes en materia de uso de recursos públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Movimiento Ciudadano

#TuDiputadaCiudadana

6



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia diputada Presidenta; excelente día para todos; presento ante este Honorable Pleno la iniciativa que busca adicionar al artículo 45 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro Estado; con el objetivo de crear un mecanismo para que el Congreso del Estado realice un seguimiento a la aplicación de los recursos destinados a la alerta de género.

Así como la consecución de los resultados; la alerta de género es un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos la puede solicitar ante la Secretaría de Gobernación del gobierno federal que se emita la declaratoria para tales efectos.

Ahora bien, este mecanismo no resulta ajeno a nuestra entidad ya que el 21 de junio de 2017, se emitió la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para seis municipios de nuestro Estado; y a raíz de dicha declaratoria, se han tomado las diferentes acciones en seguimiento a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aunque la eficacia del mecanismo puede estar sujeta a distintas apreciaciones y valoraciones no debemos perder de vista que su implementación es obligatoria al ser materia de ley. Y que es una política pública perfectible sujeta a modificaciones evaluación y seguimiento, y éste es el objeto de esta reforma a la Ley de General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la valorización de las mujeres Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril del 2022.

Tal reforma aplicada al artículo 23 se establece que los congresos estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo; por tanto ahora los recursos asignados con motivo de la alerta de género deben ser sujetos de un seguimiento especial por parte de los congresos locales; además de los ya existentes y aplicable por medio de auditorías; entonces, resultó imperativo que el Congreso Local cumpla con la Ley General y realice un adecuado seguimiento de las partidas presupuestales ejercidas para el cumplimiento de medidas enunciadas en la declaratoria de la alerta de género, en virtud de lo anterior el propósito de esta iniciativa es crear un mecanismo de seguimiento por el cual el Congreso del Estado puede estar en capacidad de vigilar la aplicación de esos recursos; se propone que los ejecutores de recursos públicos asignados por motivo de la declaratoria de alerta de género envíen a las comisiones de vigilancia, y de igualdad de género del Congreso del Estado un informe que dé cuenta de los recursos aplicados y las acciones realizadas; tal informe se deberá enviar cada 6 meses al Poder Legislativo durante la vigencia de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

dicho mecanismo; por su parte los órganos legislativos tendrán que trabajar como comisiones unidas para revisar el informe, y contarían con 90 días naturales para la recepción de dichos informes y finalmente presentarían un reporte al pleno.

Respecto al impacto normativo de esta propuesta; en caso de que se detecten irregularidades en términos de aplicación de recursos o de incumplimiento de objetivos; se informaría a las autoridades aplicables según las leyes vigentes en materia de uso de recursos públicos.

La alerta de género es un mecanismo enfocado específicamente a erradicar la violencia de género se trata de acciones encaminadas a brindar resultados; es responsabilidad de una multiciplidad de resultados e instituciones públicas; y con esta reforma por su parte el Poder Legislativo podría asumir activamente la responsabilidad prescrita por la ley general; por su atención muchísimas gracias.

Presidenta: con qué objeto diputadas, diputada Bernarda, diputada Gabriela, diputado Mauricio, diputada Yolanda, diputado Edmundo, diputado Alejandro, diputada Claudia, diputada María Elena, diputado Juan Francisco, diputado Ramón, pregunto a la proponente si acepta las adhesiones, incorpórense en el acta; se turne a las comisiones de Vigilancia; Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Segunda Secretaria lea las iniciativas segunda y tercera.

SEGUNDA INICIATIVA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES. -

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en que comparezco, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente:

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, **iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos 17, fracción III, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** con el objeto de establecer con puntualidad la armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la duración del cargo de comisionados y la debida aplicación de las medidas de apremio con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra armonizar de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, en su primera acepción es *...Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin.*

En el caso, se trata de una armonización legislativa que es adecuar el marco normativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con las disposiciones locales.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Así, por un lado, el veinte de julio de dos mil siete, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la adición de un segundo párrafo con siete fracciones del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego, por otro lado, el día siete de febrero de dos mil catorce fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la adición de la fracción VIII, del artículo 6º, así como la adición de la fracción VIII, del artículo 116, ambos artículos de citada Constitución, mismos que quedaron respectivamente como siguen:

Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII.

[...]

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

Artículo 116. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Asimismo, en el artículo transitorio segundo de la reforma del día siete de febrero de dos mil catorce se estableció:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Luego, el cuatro de mayo de dos mil quince fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en atención a la fracción VIII, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el legislador federal estableció que:

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. **La duración del cargo no será mayor a siete años** y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

[...]

Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, **conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.**

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

A su vez, el artículo quinto transitorio de la citada ley, refiere que:

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **para armonizar las leyes relativas**, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Como se observa, el transitorio refirió que, en el caso las legislaturas de los Estados, tenía un plazo de hasta un año para armonizar las leyes relativas, en este asunto, sobre la materia de acceso a la información pública y transparencia.

En el caso, tenemos que la Constitución Local, actualmente en el artículo 17, fracción III, tercer y último párrafo se encuentra de la forma siguiente:

ARTICULO 17...

[...]

III...

[...]

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, **conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.

[...]

Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, se advierte con claridad que, de una parte, que se deben de seguir los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de otra parte, que el cargo de los comisionados es de cuatro años.

Luego, en la línea de las reformas constitucionales y la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cuatro de mayo de dos mil quince fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

[...]

ARTÍCULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

- III. El beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- IV. las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- V. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;
- VI. La antigüedad en el servicio;
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y
- VIII. En su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.

En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.

Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.

Pues bien, de lo expuesto tenemos que en estricto sentido, tanto la Constitución Local, como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no están del todo armonizadas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, como el proceso legislativo está sujeto de perfeccionar la leyes, al menos en cuanto a lo que aquéllos ordenamientos se refieren, no es tarde para atender el tema de la armonización en los ordenamientos local y aprobar normas jurídicas, que estén adecuadas a los principios que establecen los segundos ordenamientos citados.

Luego, con la presente iniciativa es un medio para ser acorde con las exigencias jurídicas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública y por ello es de gran utilidad para la consolidación precisamente de las bases y principios exigidos.

De ahí que, por lo que toca a la duración de los comisionados numerarios de la CEGAIP, nuestra legislación refiere que el cargo de comisionado en este Estado, es por cuatro años y, ello se replicó en la Ley de Transparencia. Sin embargo, en atención y con base en el postulado de la Constitución federal sobre la duración del cargo de los comisionados, al menos en el caso del INAI, es de siete años, por ello, se podría llegar a sostener que tanto la Constitución, como la Ley de Transparencia, ambas legislaciones locales, no están del todo armonizadas con el máximo ordenamiento.

Así, a manera guisa, existen Estados de la república mexicana que, en atención a dicho postulado del artículo 6º Constitucional, han optado porque el cargo de comisionados dure siete años, por ejemplo y, sólo por citar algunos de éstos son Guanajuato, Nuevo León, Querétaro y Zacatecas.

Por ello, ante tal circunstancia se estima apropiado la armonización de las legislaciones locales que contenga la duración el encargo de comisionado en materia de transparencia por siete años, pues esa garantía de temporalidad tienen como propósito además de salvaguardar la independencia y autonomía de los comisionados, la de elevar la profesionalización de estos funcionarios públicos, pues ya cuentan con mayores conocimientos y experiencia.

De ahí, que la razón de la duración del cargo sea, para atender a la autonomía e independencia objetiva, pues se nutre en una real toma de conciencia del papel que el comisionado desempeña en la aplicación del derecho de las materia de que son garantes.

Consecuentemente, el comisionado es símbolo de la justicia y guardián del derecho de acceso a la información, transparencia, derechos ARCO y regulación de archivos, por ello los órganos constitucionales autónomos deben integrarse con personal con vocación, experiencia y la honorabilidad de quienes los integran, por ende, un buen comisionado no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y práctica para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación de las leyes, en la materia y, ello se logra a través de una permanencia prudente tal y como lo refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública y por ello es de gran utilidad para la consolidación precisamente de las bases y principios exigidos.

De ahí que, por lo que toca a la duración de los comisionados numerarios de la CEGAIP, nuestra legislación refiere que el cargo de comisionado en este Estado, es por cuatro años y, ello se replicó en la Ley de Transparencia. Sin embargo, en atención y con base en el postulado de la Constitución federal sobre la duración del cargo de los comisionados, al menos en el caso del INAI, es de siete años, por ello, se podría llegar a sostener que tanto la Constitución, como la Ley de Transparencia, ambas legislaciones locales, no están del todo armonizadas con el máximo ordenamiento.

Así, a manera guisa, existen Estados de la república mexicana que, en atención a dicho postulado del artículo 6º Constitucional, han optado porque el cargo de comisionados dure siete años, por ejemplo y, sólo por citar algunos de éstos son Guanajuato, Nuevo León, Querétaro y Zacatecas.

Por ello, ante tal circunstancia se estima apropiado la armonización de las legislaciones locales que contenga la duración el encargo de comisionado en materia de transparencia por siete años, pues esa garantía de temporalidad tienen como propósito además de salvaguardar la independencia y autonomía de los comisionados, la de elevar la profesionalización de estos funcionarios públicos, pues ya cuentan con mayores conocimientos y experiencia.

De ahí, que la razón de la duración del cargo sea, para atender a la autonomía e independencia objetiva, pues se nutre en una real toma de conciencia del papel que el comisionado desempeña en la aplicación del derecho de las materia de que son garantes.

Consecuentemente, el comisionado es símbolo de la justicia y guardián del derecho de acceso a la información, transparencia, derechos ARCO y regulación de archivos, por ello los órganos constitucionales autónomos deben integrarse con personal con vocación, experiencia y la honorabilidad de quienes los integran, por ende, un buen comisionado no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y práctica para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación del las leyes, en la materia y, ello se logra a través de una permanencia prudente tal y como lo refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Luego, si el artículo 189 de la Ley de Transparencia, como ha quedado visto, contiene ocho fracciones para aplicar las medidas de apremio, ello trae como consecuencia, que la finalidad de la orden o determinación pierda sentido porque, para poder aplicar la medida de apremio se tienen que acreditar elementos que, no están previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, que debe de llevarse a cabo un procedimiento, para hacer toda una labor de investigación sobre los supuestos de las fracciones ahí establecidas, lo que evidentemente entorpece o como se dijo, la medida de apremio pierde su objetivo que es hacer que las personas cumplan el

mandamiento u orden de la CEGAIP, en el entendido de que ésta protege derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Además, con la reforma citada, la persona a quien se le llegare a aplicar una medida pde apremio, no por ello, queda en estado de indefensión, puesto que el artículo 196 de la Ley de Transparencia queda intocado, o sea, que a quien se le aplique una medida de apremio tiene su derecho de impugnarla.

Por las anteriores razones es importante unificar el marco jurídico vigente, conforme al espíritu y contenidos ya que es una obligación emanada de la Constitución que, significa hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos a nivel nacional.

Al tenor de lo anterior, las iniciativas se ejemplifican con el siguiente cuadro:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
ARTICULO 17...	ARTICULO 17...
[...]	[...]
III...	III...
[...]	[...]

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Los comisionados durarán en su cargo siete años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
---	--

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
<p>ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo siete años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTICULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;</p> <p>II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del</p>	<p>ARTICULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán conforme a la gravedad de la falta.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>servidor público en materia de transparencia;</p> <p>III. El beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones;</p> <p>IV. las circunstancias socioeconómicas del servidor público;</p> <p>V. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;</p> <p>VI. La antigüedad en el servicio;</p> <p>VII. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y</p> <p>VIII. En su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un periodo de tres años.</p> <p>En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.</p> <p>Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley,</p>	<p>una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un periodo de tres años.</p> <p>En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.</p> <p>Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.</p>	
<p>ARTÍCULO 192. La CEGAIP podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultada la CEGAIP para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 192. Las multas se podrán cuantificar con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultada la CEGAIP para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.</p> <p>Lo anterior sin que sea un requisito necesario para aplicar las multas.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

De lo anterior, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el artículo 17, fracción III, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 31, 189 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 17...

[...]

III...

[...]

Los comisionados durarán en su cargo siete años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31. Los comisionados durarán en su cargo **siete** años y, en ese lapso, podrán ser removidos de su cargo por las causas y a través de los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado; y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán **conforme a la gravedad de la falta.**

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.

En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.

Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.

ARTÍCULO 192. Las multas se podrán cuantificar con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultada la CEGAIP para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Lo anterior sin que sea un requisito necesario para aplicar las multas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor, una vez que concluya su cargo el primer Comisionado saliente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

SEGUNDO. A la entrada en vigor de este Decreto, los comisionados integrantes de la actual Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, continuarán en su encargo hasta la totalidad de los siete años a que se refiere esta reforma, con respecto irrestricto al orden en que fueron electos; debiendo concluir el comisionado que haya sido designado en primer término, en el plazo exacto de siete años, contados a partir de que fue electo por primera ocasión y, así sucesivamente respecto de los dos comisionados restantes respectivamente.

San Luis Potosí, S.L.P. noviembre de 2023.

PROTESTO LO NECESARIO.



DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar el artículo 17, fracción III, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos, 31, 189, y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, noviembre del presente año, recibida el 7 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, la cual sustento en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dos de diciembre de dos mil veintidós, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo 542, mediante el que Se reforman los artículos 9º, 13 y 91; y adiciona al artículo 92 el párrafo cuarto, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Se reforman los artículos 205 en su párrafo último y 205 BIS en sus fracciones IV y V, y en la Parte Especial en el Título Sexto la denominación del Capítulo VI; y adiciona al artículo 205 BIS la fracción VI y en la Parte Especial en el Título Sexto el Capítulo VII “Incesto”, con el artículo 207 Bis, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Tocante al documento mencionado en el párrafo que antecede, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, demandando la invalidez del artículo 91 del Código Familiar para el Estado, la citada acción, número 166/2022, fue resuelta en la Sesión del siete de noviembre de esta anualidad, en la cual en su versión taquigráfica se lee:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 166/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 91, EN SU PORCIÓN NORMATIVA ‘LAS PERSONAS INCAPACES; PERSONAS CON DISCAPACIDAD’, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 0542, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. 18 NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Tienen algún comentario? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y someto a su consideración el apartado V, referente a causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere hacer alguna presentación, Ministro ponente, por favor?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el considerando V, que va de los párrafos 26 a 51 del proyecto, se analiza el argumento del Congreso del Estado, en el que sostiene que la porción normativa “personas incapaces”, contenida en el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, no es susceptible de ser analizada por esta Suprema Corte al no haber sido introducida con motivo del Decreto 0542, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el dos diciembre de dos mil veintidós.

La propuesta del proyecto es en el sentido de desestimar ese argumento, tomando en consideración que la reforma al artículo 91 significó un nuevo acto legislativo, que incluyó dicha porción para efectos de la procedencia de la acción, pues si bien la porción normativa “personas incapaces” no proviene de la reforma del dos de diciembre de dos mil veintidós, ahora combatida, lo cierto es que, al haberse añadido el término “personas con discapacidad”, se introdujo una distinción entre las personas con alguna discapacidad que antes no preveía dicha disposición. Para ello, en el proyecto se toman en cuenta los supuestos de incapacidad que prevé el código en análisis, de los cuales se desprende que las personas que tengan cierto tipo de discapacidad serán consideradas como “personas incapaces”, mientras que, quienes no se ubiquen en tales supuestos, podrán ubicarse en la hipótesis relativa a personas con discapacidad.

Por ello, en el proyecto se propone desestimar los argumentos planteados por el Congreso y admitir la procedencia de la acción en contra de la totalidad del artículo 91 y sus dos porciones normativas impugnadas, pues, al haberse añadido la porción “personas con discapacidad” y, al mismo tiempo, haberse mantenido la relativa “personas incapaces”, se introdujo una distinción que no se establecía antes en el artículo 91 impugnado. Además, al haberse publicado dicho artículo en un texto integral es claro que se trata de un nuevo acto legislativo. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo solo me apartaría de los párrafos 32 a 37: consideraciones relativas al cambio en el sentido normativo. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Igualmente, me aparto del cambio del sentido normativo en los párrafos 32 al 50. Gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las reservas anotadas, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al estudio de fondo y pido al Ministro ponente si puede hacer una presentación integral. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así lo hago, señora Ministra. En el considerando VI, que va de los párrafos 52 a 86 del proyecto, se propone declarar la invalidez del artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí en las porciones normativas que dicen “personas incapaces” y “personas con discapacidad” por falta de consulta previa a personas con discapacidad. Después de retomar la doctrina que ha construido esta Suprema Corte en materia de consulta previa a personas con discapacidad, en el proyecto se señala que el artículo 91, en las porciones normativas impugnadas, es una medida legislativa susceptible de afectar los derechos de las personas con discapacidad por dos razones. En primer lugar, porque, con la adición de la porción normativa “personas con discapacidad”, el legislador del Estado de San Luis Potosí reguló un aspecto dirigido a garantizar un derecho en favor de las personas con discapacidad, como es su protección ante cualquier solicitud de divorcio en el que puedan verse involucradas. En este punto, resulta aplicable la acción de inconstitucionalidad 144/2020 y su acumulada, resueltas el treinta de mayo del año pasado (dos mil veintidós).

En segundo lugar, si bien la porción normativa “personas incapaces” no fue objeto de discusión y votación en el procedimiento legislativo que culminó con la emisión del decreto impugnado, consideramos que el Congreso del Estado, al emitir la nueva disposición integral, con la reforma pretendida se introdujo la distinción entre “personas incapaces” y “personas con discapacidad”, por lo cual consideramos que se encontraba obligado a realizar la consulta previa. En ese sentido y toda vez que en el procedimiento legislativo no se llevó a cabo un ejercicio consultivo correspondiente, se propone declarar la invalidez del artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere...? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto, solamente tengo consideraciones adicionales sobre el marco normativo. Gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Solamente para reiterar en este asunto, como he hecho en precedentes, un voto aclaratorio y voy a favor del sentido del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con las reservas anunciadas y los votos anunciados (votos concurrentes), consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando relativo a los efectos, que va de los párrafos 87 a 94 del proyecto, se propone que la declaración de invalidez del artículo 91 para el Estado de San Luis Potosí, incluyendo sus porciones normativas “personas incapaces” y “personas con discapacidad”, surta efectos a los doce meses siguientes a que se notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia, en la inteligencia que, dentro de ese plazo, el Congreso debe llevar a cabo la consulta de las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados en la sentencia y emitir la regulación correspondiente, en el entendido de que la consulta no debe limitarse a las porciones declaradas inconstitucionales, sino que podrá tener un carácter abierto.

Aquí, en principio, yo me separaría de esto, no obstante que está formulado conforme a precedentes, por dos razones. En primer lugar, porque el plazo de doce meses, como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 135/2021, considero que es un plazo demasiado amplio para que (desde mi punto de vista) se haga la consulta relativa. Pero también tengo la duda de saber si esto es un compromiso legislativo obligatorio para el Congreso, de tal manera que tenga que expedir esta disposición y, por lo tanto, se le dé el plazo para hacerlo. Desde mi punto de vista, probablemente no exista tal obligación legislativa, de tal manera que bastaría con la invalidez del artículo impugnado. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna...? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor, pero solamente, como lo he hecho en precedentes, me aparto de la prórroga en cuanto al surtimiento de los efectos, como el mismo Ministro Luis María Aguilar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo estaría a favor, pero también en los mismos términos que el Ministro González Alcántara, pero también me apartaría de vincular al Congreso a que legisle al respecto porque no estamos ante una omisión legislativa. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo estoy, en general, con el proyecto. Me separo de dos cuestiones. La primera, en este caso concreto estoy en contra de postergar la invalidez porque me parece que no se privaría de ningún derecho o de algún beneficio a las personas con discapacidad, en este caso concreto.

Y, en relación con el efecto vinculante, yo sugeriría que tomáramos una decisión porque tenemos criterios contradictorios. Hay una acción de inconstitucionalidad, la 80/2022, en la cual se eliminó la vinculación al Congreso local para realizar la consulta; sin embargo, en otros precedentes más recientes, la 65/2022 y la 135/2021, estuvimos otra vez estableciendo esta vinculación al Congreso. Creo que valdría la pena que tomáramos una decisión para tratar de ser consecuentes en asuntos similares en lo sucesivo.

Yo, en principio, podría votar con el proyecto, pero sí llamo la atención que hemos estado votando de manera diferenciada. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, en efecto, inclusive en la propuesta que hago a su consideración se invoca la acción de inconstitucionalidad 135/2021, que acaba de señalar el señor Ministro Zaldívar. Y yo, entonces, les propongo que no se dé ningún plazo: que la invalidez se dé de inmediato en cuanto se notifiquen los puntos resolutivos de esta resolución al Congreso del Estado y no se dé ningún plazo, precisamente, porque no existe una obligación legislativa que constriña al Congreso a emitir una ley en este sentido. Obviamente, de volverlo a hacer, pues tendrá que someterse a las condiciones que ya se regulan en esta propuesta. En ese sentido, modificaría el proyecto en esta parte de los efectos, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, lo que se va a poner a discusión es el proyecto modificado de los efectos y únicamente se haría una declaratoria de invalidez a partir de que surta efectos la notificación al Congreso. SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: ¿Se retiraría absolutamente la petición o la vinculación al Congreso?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se precisaría, se quitaría el plazo de doce meses para que surta efectos esa invalidez y se quitaría la vinculación al Congreso para que realice la consulta y emita una nueva legislación; esa es la que se está proponiendo; ese es el proyecto modificado que el Ministro está sometiendo a consideración del Pleno.

Podríamos tomar la votación y ya cada uno definiría su voto en concreto. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado y agradeciéndole al Ministro Luis María su disposición.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado. **SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo, en este caso en particular, estoy en contra porque la esencia de mis votos aclaratorios en precedentes (y este no sería la excepción) es invalidar la norma bajo el entendimiento de que el Congreso se va a encargar de legislar de una manera adecuada para personas con discapacidad y personas y comunidades indígenas. Entonces, vincularlo es la manera de solucionar el yerro en que cayó no teniendo en consideración estos grupos minoritarios. No vincularlo me parece que lo deja muy amplio. En ese sentido y por esa razón, voy a votar en contra de no vincular al Congreso con una fecha en específico.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ASÍ QUEDARÍAN LOS EFECTOS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Y habría un cambio en el tercer resolutivo. ¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Únicamente indicaría: la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.”

Que si bien es cierto existe la obligación de acatar la resolución transcrita, también lo es que quien suscribe no coincide con los términos de la misma, máxime que como lo argumentan alguno de los ministros, en las objeciones vertidas por este Poder Legislativo, la porción normativa “incapaces”, a la que ya se aludía en el precepto impugnado, obviamente se refiere a la incapacidad legal, no a la discapacidad física, pues estas últimas, pertenece al grupo de personas a las que se pretende proteger, es decir personas con discapacidad, pues incluso hay una separación entre unas y otras, con el signo gramatical punto y coma, pues no se plasma una o disyuntiva.

También es cierto que el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el respeto que se merece, habría de ponderar el derecho que se está protegiendo, y los beneficios que se alcanzaría al materializar acciones afirmativas en la norma que la Comisión Estatal de Derechos Humanos impugnó. Pues no ha de pasar desapercibido que estas impugnaciones sin duda inhiben el que los congresos estatales legislen en la búsqueda de disposiciones que protejan a los grupos minoritarios. Pues tampoco se ha de inadvertir que las consultas a las que constriñen a los poderes legislativos de las entidades federativas son causa de erogaciones de recursos que aún y cuando se considere una en los presupuestos de egresos, dichos recursos no serán suficientes para llevar a cabo consultas cada vez que se pretenda modificar un ordenamiento que les impacte.

Por lo anterior respetuosamente someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

ARTÍCULO 91. La o el juez, al recibir una solicitud de divorcio incausado, tiene la facultad de decretar las medidas provisionales necesarias, a fin de proteger a la familia, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes; las personas incapaces; así como erradicar cualquier tipo de violencia por razones de género. Y antes de que se provea sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela de las hijas o hijos, la autoridad judicial podrá acordar, a petición de las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas, o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para las o los menores. La autoridad judicial podrá modificar esa decisión de acuerdo a lo dispuesto en los artículos, 165 y 283 fracción III de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar el artículo 91 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, 9 de noviembre del presente año, recibida el 10 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La expresión a la legisladora Emma Saldaña para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea REFORMAR la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Fortalecer las acciones municipales de forestación urbana, volviéndolas parte de un programa permanente y progresivo, con la posibilidad de participación de los órdenes estatal y federal, así como del sector privado y social.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de San Luis Potosí, se acercó a esta Legislatura, para promover una agenda de temas ambientales relacionados con la vegetación urbana, con el objetivo de crear programas que puedan mejorar las condiciones del medio ambiente en las áreas urbanas del estado, que impactarían de manera especialmente beneficiosa en la zona metropolitana del estado.

La primera propuesta de su parte, y que es el objeto de esta iniciativa, busca crear un programa que permita aumentar el número de árboles al interior de las zonas urbanas, debido a los beneficios que éstos traen y que son absolutamente necesarios en nuestro entorno urbano.

La mancha urbana de San Luis Potosí, presenta problemas particulares, como contaminación atmosférica ocasionada por las emisiones del creciente parque vehicular, y necesidad de aumento en la captación de agua, debido a la escasez de ese recurso, todo ello enmarcado en el crecimiento acelerado de la urbanización y el aumento poblacional.

En este escenario particular, está documentado que los árboles urbanos pueden aportar los siguientes beneficios. De acuerdo a la Organización Naciones Unidas, un árbol puede: “absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.”

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Además, son “excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.” La ubicación estratégica de árboles, “puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento.”

En lo tocante al tema del agua, los árboles “regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año. Por eso mismo, ayudan enormemente a la captación de agua, y a combatir la erosión.” ⁽¹⁾

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos>

Con esos beneficios, las ciudades que cuentan con árboles ubicados de forma adecuada, se vuelven sostenibles ambientalmente, el impacto favorable que estos efectos pueden traer a largo plazo, sin duda ayudarían a combatir los graves problemas que tenemos respecto a la captación y disponibilidad de agua, la contaminación, y las altas temperaturas que se enfrentan en la mayoría de los meses del año, por lo que contar con la mayor cantidad posible de árboles urbanos, podría cambiar para bien nuestra calidad de vida.

Respecto a la normatividad, los árboles urbanos se rigen por la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, en la que se definen de la siguiente manera:

Arbolado urbano o árboles urbanos: especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público;

Por lo tanto, las acciones para aumentar el número de árboles en las ciudades del estado, deben centrarse en esa ley. No obstante, al postular la necesidad de aumentar este tipo de árboles en la ciudad, incluso como algo urgente, nos encontramos ante el primer problema de que no contamos con el número preciso de cuantos especímenes de este tipo existen en los municipios de nuestro estado, y realizar un conteo sería una tarea compleja a corto plazo.

En segundo lugar, no existe un consenso unívoco, de cuál es el número ideal de árboles por medida territorial en las ciudades, por esos motivos, muchas ciudades están estableciendo metas para sí mismas, por ejemplo, en Estados Unidos, Washington, D.C., que tiene un dosel arbóreo de 35%, (superficie cuadrada cubierta por copas y ramas de árboles, vista desde una perspectiva aérea) tiene la meta de aumentar el dosel hasta el 40% antes del 2035. ⁽²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

[\(2\)https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/cuantos-arboles-tiene-tu-ciudad/](https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/cuantos-arboles-tiene-tu-ciudad/)

Retomando el fenómeno, la zona metropolitana de San Luis Potosí, requiere aumentar el número de árboles urbanos, sin embargo, en la actualidad no se cuentan con datos concretos sobre los mismos, que puedan orientar las acciones públicas a ese respecto, de manera que las acciones emprendidas resulten ser las más efectivas respecto al problema. Aunque, por ejemplo, la extensión de la Zona Metropolitana del estado de San Luis Potosí, es de 1,787.70 kilómetros cuadrados, y si se fijará el objetivo de contar con un árbol por cada 100 metros cuadrados, tendríamos que alcanzar 17 mil 877 especímenes, en esa área. No obstante, al no contar con datos base, no resulta viable en este punto plantearnos una meta.

Como se mencionó, jurídicamente, los árboles al interior de las manchas urbanas, están regulados en su propia legislación, y las atribuciones relacionadas, son en primera instancia, una facultad del ayuntamiento, como se refleja en el artículo 10 de esa Norma, donde se destaca la atribución de los ayuntamientos contenida en la fracción XIV, que se lee como sigue:

Promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes.

Esta atribución crea acciones para aumentar el número de árboles urbanos, pero en consonancia con el alcance de los problemas ambientales que enfrentamos en el estado, se propone reformarla para reforzar dichas acciones, bajo un esquema progresivo, adicionando las siguientes características.

Se postula que las campañas mencionadas sean parte de un programa permanente y progresivo de expansión del arbolado urbano de los municipios. En lo tocante a su financiamiento, el programa estaría sujeto a disponibilidad presupuestaria, en atención sobre todo a los ayuntamientos que disponen de menores ingresos; sin embargo, se considera que se podrá actuar en coordinación y cooperación con los órdenes federal y estatal, y con organizaciones sociales, profesionales, empresariales, instituciones educativas e iniciativa privada, con la finalidad de poder contar con recursos adicionales para aplicarlos al programa, o incluso apoyos en especie.

Relativo a la cuestión de falta de información sobre el número de árboles urbanos, se busca que las acciones del programa se realicen conforme a los estudios pertinentes, a la información disponible en materia de arbolado urbano de cada municipio, y a lo estipulado en esta ley, para que las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

campañas y la reforestación se puedan orientar hacia los puntos de mayor impacto benéfico ambiental, de acuerdo con los datos que estén disponibles en cada lugar.

La última parte de la disposición, para actuar de acuerdo a lo dispuesto por la norma, se refiere a criterios técnicos como las especies a plantar, la forma de hacerlo, entre otras.

La plantación y cuidado de los árboles en las ciudades, son una de las pocas acciones que podemos realizar contra las altas temperaturas y la escasez de agua, además de que también se beneficia al medio ambiente en general, es momento entonces de valorar las aportaciones de estos recursos naturales, concebirlos como propios y como una parte integrante de las ciudades.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones y Obligaciones de los Municipios

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

I. a XIII. ...;

XIV. Realizar un programa permanente y progresivo de promoción y ejecución de campañas para arborizar las áreas urbanas. Dicho programa estará sujeto a disponibilidad presupuestaria, pero se podrá actuar en coordinación y cooperación con los órdenes federal y estatal, y con organizaciones sociales, profesionales, empresariales, instituciones educativas e iniciativa privada. Las acciones del Programa se realizarán conforme a los estudios pertinentes, a la información disponible en materia de arbolado urbano de cada municipio, y a lo estipulado en esta Ley, y;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta; compañeros legisladores nuevamente hago uso de la voz, para presentar la iniciativa que busca reformar la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí; con la finalidad de fortalecer las acciones municipales de forestación urbana; volviéndolas parte de un programa permanente y progresivo con la posibilidad de participación de los órdenes estatal y federal; así como del sector privado, y social.

El Colegio de Ingenieros Agrónomos de San Luis Potosí se acercó a una servidora para promover una agenda de temas ambientales relacionados con la vegetación urbana; con el objetivo de crear programas que puedan mejorar las condiciones del medio ambiente en las áreas urbanas del Estado; que impactaría de manera especialmente beneficiosa en la zona metropolitana.

La mancha urbana de San Luis Potosí presenta problemas particulares como contaminación atmosférica ocasionada por las emisiones del creciente parque vehicular, y necesidad de aumento en la captación de agua debido a la escases de ese recurso; todo ello enmarcado en el crecimiento acelerado de la urbanización, y el aumento poblacional.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas un árbol puede absorber hasta 150 kilos de gases contaminantes por año; limpiando el aire que respiramos en las ciudades; además puede enfriar la temperatura en los meses cálidos reduciendo la necesidad de aire acondicionado; además de favorecer la captura y filtración de agua.

Las ciudades que cuentan con árboles ubicados de forma adecuada se vuelven sostenibles ambientalmente; el impacto favorable que estos efectos pueden traer a largo plazo, sin duda ayudarían a combatir los graves problemas que tenemos respecto a la captación y disponibilidad de agua, la contaminación, y las altas temperaturas que se enfrentan en la mayoría de los meses del año; por lo que contar con la mayor cantidad posible de árboles urbanos podrían cambiar para bien nuestra calidad de vida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

En San Luis Potosí contamos con una ley para el arbolado urbano; pero al postular la necesidad de aumentar este tipo de árboles en la ciudad encontramos que no contamos con un número preciso de cuántos árboles urbanos tenemos; y en segundo lugar no existe un consenso unívoco de cuál es el número ideal de árboles por medida territorial en las ciudades.

No obstante la ley contiene la obligación de que los ayuntamientos para promover y ejecutar campañas para arborizar las áreas urbanas, y en consonancia los problemas ambientales que enfrentamos; se propone reforzar las acciones para que sean parte de un programa permanente y progresivo de expansión del arbolado urbano de los municipios sujeto a disponibilidad presupuestaria pero que sea posible actuar en coordinación y cooperación con los órdenes federal y estatal, y con organizaciones sociales profesionales, empresariales, institucionales, educativas, y también la iniciativa privada; y con esto tendremos la finalidad de contar con recursos adicionales para aplicarlos a dicho programa o incluso a apoyos en especie; todo aplicado conforme a los estudios pertinentes.

La plantación, y cuidado de los árboles en las ciudades son unas de las pocas acciones que podemos realizar contra las altas temperaturas, y la escasez de agua; además de que también, se beneficia al medio ambiente en general; es momento entonces, de valorar las aportaciones de estos recursos naturales concebirlas como propias, y como una parte integrante de las ciudades; gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Primera Secretaria lea las iniciativas quinta, sexta y séptima.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma la “Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí”, adicionando el artículo 39 BIS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

La presente reforma tiene como objetivo fortalecer el principio de transparencia y rendición de cuentas en los centros de educación inicial y cuidado infantil del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, busca garantizar el respeto al principio del bien superior del niño y la niña, al mantener informados a los padres, madres y tutores sobre los resultados de las inspecciones realizadas por las autoridades competentes.

Importancia del principio de transparencia

La transparencia es un principio fundamental en el Estado de Derecho. Se refiere al derecho de las personas a conocer la información sobre la gestión pública, así como la obligación de las autoridades de proporcionarla de manera accesible y oportuna.

En el caso de los centros de educación inicial y cuidado infantil, la transparencia es importante por varias razones. En primer lugar, permite a los padres, madres y tutores conocer las condiciones en las que sus hijos e hijas reciben atención. En segundo lugar, contribuye a prevenir actos de corrupción o irregularidades en el funcionamiento de los centros. En tercer lugar, fomenta la participación ciudadana en la supervisión de estos servicios.

Necesidad de respetar el principio del bien superior del niño y la niña

El principio del bien superior del niño y la niña es un principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se refiere a la obligación de los Estados de garantizar el interés superior de los niños y las niñas en todas las medidas que les afecten.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

En el caso de los centros de educación inicial y cuidado infantil, el principio del bien superior del niño y la niña implica que las autoridades tomen medidas para garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de los menores que asisten a estos centros.

Importancia de mantener informado a los padres, madres y tutores

Los padres, madres y tutores son los principales responsables del cuidado y la educación de sus hijos e hijas. Por ello, tienen derecho a conocer información sobre los centros en los que sus hijos e hijas reciben atención. ⁽³⁾

⁽³⁾ Silveira, Héctor. La participación de las familias en los centros educativos. Un derecho en construcción. Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado, vol. 19, núm. 1, 2016, Asociación Universitaria de Formación del Profesorado. Zaragoza, España. pp. 17-29

En el caso de las actas de inspección realizadas por las autoridades competentes, estas contienen información importante sobre el estado de las instalaciones, la calidad de la atención y el cumplimiento de las normas de seguridad.

La publicación de las actas de inspección en un espacio físico accesible a los padres, madres y tutores, permitirá que estos conozcan esta información y puedan tomar decisiones informadas sobre la educación y el cuidado de sus hijos e hijas.

Conclusiones

La presente reforma fortalece el principio de transparencia y rendición de cuentas en los centros de educación inicial y cuidado infantil del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, busca garantizar el respeto al principio del bien superior del niño y la niña, al mantener informados a los padres, madres y tutores sobre los resultados de las inspecciones realizadas por las autoridades competentes.

Se estima que esta reforma tendrá un impacto positivo en la calidad de los servicios de educación inicial y cuidado infantil en el Estado, al contribuir a mejorar la seguridad, la salud y el bienestar de los menores que asisten a estos centros.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el cuadro comparativo:

LEY DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO
MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 39 BIS. Los centros de educación inicial y cuidado infantil deberán publicar, o tener a disposición, en un espacio físico accesible de consulta a los padres, madres y tutores de las y los menores inscritos en los centros, las actas de inspección realizadas por las autoridades competentes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de su emisión.

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la "LEY DE CENTROS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO INFANTIL DEL ESTADO MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ", adicionando el ARTÍCULO 39 BIS para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS. Los centros de educación inicial y cuidado infantil deberán publicar, o tener a disposición, en un espacio físico accesible de consulta a los padres, madres y tutores de las y los menores inscritos en los centros, las actas de inspección realizadas por las autoridades competentes, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de su emisión.

TRANSITORIOS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que propone reformar la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, adicionando el artículo 39 BIS; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, sin fecha, recibida el 10 de noviembre del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR el ARTICULO 67 en sus fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y en su tercer y quinto párrafo, de la LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1°. Son los siguientes:

Establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Documentación y Archivos.

LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE
ARCHIVOS
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE
ARCHIVOS

ARTÍCULO 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>del Sistema Estatal, que estará integrado por:</p>	
<p>I. La Comisionada o el Comisionado que presida la CEGAIP, quien lo presidirá</p>	<p>I. La Comisionada o el Comisionado que presida la CEGAIP, quien lo presidirá</p>
<p>II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;</p>	<p>II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;</p>
<p>III. La persona titular de la Contraloría General del Estado;</p>	<p>III. La persona titular de la Contraloría General del Estado;</p>
<p>IV. El Coordinador de Archivos del Poder Judicial;</p>	<p>IV. La persona titular de la coordinación del Archivos del Poder Judicial;</p>
<p>V. El Coordinador de Archivos del Poder Legislativo;</p>	<p>V. La persona titular de la coordinación Archivos del Poder Legislativo;</p>
<p>VI. Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;</p>	<p>VI. Una persona representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;</p>
<p>VII. El Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p>	<p>VII. La persona titular de la coordinación de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p>
<p>VIII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>VIII. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;</p>
<p>IX. Un representante de los archivos privados, y</p>	<p>IX. Una persona representante de los archivos privados, y</p>
<p>X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p>	<p>X. Una persona representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

La designación de la coordinación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal de Archivos en la que se establezcan las bases para seleccionar al coordinador de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal de Archivos, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo estatal con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce autonomía, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal de Archivos, el cual

La designación de la coordinación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal de Archivos en la que se establezcan las bases para seleccionar al coordinador de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.

La persona que Presida o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal de Archivos, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce autonomía, quienes designarán un representante.

Las personas consejeras, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal de Archivos,



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023

deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los miembros del Consejo Estatal de Archivos no recibirán remuneración alguna por su participación.

el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los miembros del Consejo Estatal de Archivos no recibirán remuneración alguna por su participación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN el ARTICULO 67 en sus fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, y en su tercer y quinto párrafos, de la LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

ARTÍCULO 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. La Comisionada o el Comisionado que presida la CEGAIP, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. La persona titular de la Contraloría General del Estado;
- IV. La persona titular de la coordinación del Archivos del Poder Judicial;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

- V. La persona titular de la coordinación Archivos del Poder Legislativo;
- VI. Una persona representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- VII. La persona titular de la coordinación de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. La persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;
- IX. Una persona representante de los archivos privados, y
- X. Una persona representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

La designación de la coordinación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal de Archivos en la que se establezcan las bases para seleccionar al coordinador de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.

La persona que Presida o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal de Archivos, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce autonomía, quienes designarán un representante.

Las personas consejeras, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal de Archivos, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los miembros del Consejo Estatal de Archivos no recibirán remuneración alguna por su participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Secretario: iniciativa, que requiere reformar el artículo 67 en sus fracciones, I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X, y en su tercer y quinto párrafos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 10 de noviembre del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR el ARTICULO 2 en su fracción I y los ARTÍCULOS 177 Y 178, de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley en su ARTÍCULO 1º. Son los siguientes:

Regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los ayuntamientos;
- V. Los organismos autónomos;
- VI. Los organismos descentralizados del Estado y municipios;
- VII. Las empresas de participación mayoritaria del Estado y municipios;
- VIII. Los fideicomisos constituidos con bienes o recursos públicos del Estado o los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, así como los organismos autónomos; e inclusive aquéllos en los que dichas instituciones públicas no sean fideicomitentes únicos;
- IX. Los organismos desconcentrados, comités o patronatos constituidos por el Estado o los ayuntamientos y sus respectivos organismos descentralizados, y
- X. Las personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas, con recursos públicos.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditoría: la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí;

II. Cámaras: las asociaciones de personas físicas y morales dedicadas a la industria de la construcción;

III. Comité: órgano colegiado consultivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, que en los ámbitos estatal y municipal se constituya conforme a las disposiciones de esta Ley;

IV. CompraNet: sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado, entre otra información, por los programas anuales en la materia de las instituciones; el registro único de contratistas; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditoría: Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;

II. ...

III. ...

IV. ...

modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes;

IV Bis. Contratista Local: la persona física potosina, y las morales constituidas en el Estado de San Luis Potosí, que cuenten con domicilio social y fiscal en el Estado de San Luis Potosí; que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Estatal de Contratistas y, está, en aptitud de proporcionar a las instituciones públicas del Estado y municipios, capacidad instalada, calidad, precio y garantía, para la realización de obras públicas, o para la prestación de servicios relacionados con las mismas que éstas requieran;

V. Contraloría: la Contraloría General del Estado;

VI. Contratista: la persona física o moral que de acuerdo a las normas mercantiles y fiscales, y requisitos exigidos en esta Ley, está en aptitud de proporcionar a las instituciones, capacidad instalada para la realización de obras públicas o para la prestación de servicios relacionados con las mismas que éstas requieran; así como aquella que celebre contratos de obras

IV Bis. ...

V. ...

VI. ...

públicas o de servicios relacionados con las mismas;

VII. Dependencias y Entidades: las pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, que de conformidad con las leyes orgánicas de la Administración Pública Estatal, y del Municipio Libre, se encuentren facultadas para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VII Bis. Evidencias graficas: todo tipo de fotografías y videos que sirvan para comprobar efectivamente el estado que guardan y el avance que llevan las obras, de acuerdo con el programa y el contrato correspondiente;

VII Ter. Expediente técnico: documento que concentra los datos generales de una obra pública, que son: breve descripción de la obra; objetivos; beneficiarios; resumen de los dictámenes de factibilidad aplicables en cada obra; justificación; localización; presupuesto; materiales e insumos utilizados; y programación y cumplimiento de avances físicos y financieros.

VIII. Instituciones: las señaladas en el artículo anterior, con excepción de la

VII. ...

VII Bis. ...

VII Ter. ...

VIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

contemplada en la fracción II de este artículo;

IX. Licitante: la persona que se inscribe para participar en un procedimiento de concurso público, ya sea estatal, nacional o internacional;

X. Obras Públicas Asociadas a Proyectos de Infraestructura: las que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

XI. Órganos de Control Interno, tratándose de:

a) El Ejecutivo del Estado: la Contraloría General del Estado.

b) El Poder Legislativo: la Contraloría Interna del Congreso del Estado.

c) El Poder Judicial: la Contraloría del Poder Judicial.

d) Los ayuntamientos: la Contraloría Municipal.

e) Los organismos descentralizados de los ayuntamientos, inclusive los

IX. ...

X. ...

XI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

intermunicipales: la respectiva Contraloría que, en su caso, prevean las disposiciones legales o administrativas que les resulten aplicables.

f) Los organismos autónomos: la respectiva Contraloría que, en su caso, prevean las disposiciones legales o administrativas que les resulten aplicables;

XII. Proposición: las propuestas económica y técnica que presenten, firmadas ante las instancias convocantes por los licitantes o a quienes se les adjudique directamente un contrato de obra pública o servicios relacionados con las mismas, en las que deben estar incluidos todos y cada uno de los elementos previstos en el artículo 45 de esta Ley;

XIII. Proyecto Arquitectónico: el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra, la cual se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos y análogos;

XIV. Proyecto Ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e

f) ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

XV. Proyecto de Ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XVI. Residente de Obra: es el servidor público que las instituciones designen para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos así como cumplir con las demás funciones que le precisa el Reglamento de esta Ley; los que deberán tener conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar para su designación el grado académico y formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo y el conocimiento previo de obras similares a las que se hará cargo;

XVII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas;

XV...

XVI. ...

XVII. ...



Directiva

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>XVIII. Sector: el agrupamiento de entidades del Ejecutivo Estatal, coordinado por la dependencia que en cada caso designe el titular del mismo;</p> <p>XIX. Superintendente de Obra: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos, debiendo considerar para su designación el grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento previo de obras similares a las que se hará cargo;</p> <p>XX. Supervisión: es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en el Reglamento de esta Ley, y las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión, y</p> <p>XXI. Tratados Internacionales: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2º, de la Ley sobre Celebración de Tratados</p>	<p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Capítulo Único

ARTICULO 177. Los órganos de control interno, y la Auditoría Superior del Estado en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier tiempo podrán verificar que las obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instituciones que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 178. Los órganos de control interno, y la Auditoría Superior del Estado podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, o con las personas que determine en los términos que establece la Ley, y que podrán ser aquéllos con los que cuente la institución de que se trate, siempre y cuando éstos cuenten con la capacidad necesaria para practicarla.

Capítulo Único

ARTICULO 177. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier tiempo podrán verificar que las obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instituciones que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 178. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, o con las personas que determine en los términos que establece la Ley, y que podrán ser aquéllos con los que cuente la institución de que se trate, siempre y cuando éstos cuenten con la capacidad necesaria para practicarla.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

ÚNICO. – SE REFORMAN REFORMAR el ARTICULO 2 en su fracción I y los ARTÍCULOS 177 Y 178, de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Auditoría: Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí;

II. ...

III. ...

IV. ...

IV Bis. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VII Bis. ...

VII Ter. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

a) ...

b) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

ARTICULO 177. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí en el ámbito de sus atribuciones, en cualquier tiempo podrán verificar que las obras públicas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, o en otras disposiciones aplicables, así como a los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instituciones que realicen obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 178. Los órganos de control interno, y el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, o con las personas que determine en los términos que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

establece la Ley, y que podrán ser aquéllos con los que cuente la institución de que se trate, siempre y cuando éstos cuenten con la capacidad necesaria para practicarla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que busca reformar el artículo 2 en su fracción I y los artículos, 177, y 178 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 10 de noviembre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

La legisladora Aranzazu Puente impulsa la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone ADICIONAR un Tercero y Cuarto Párrafo al Artículo 25 y que el Párrafo Tercero pase a ser el Párrafo Quinto, el Párrafo Cuarto pase a ser el Párrafo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Sexto y que el Párrafo Quinto pase a ser el Párrafo Séptimo del mismo Artículo de la LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de un padrón de jóvenes empresarios por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico es de vital importancia debido a varios motivos. En primer lugar, los jóvenes empresarios representan un grupo dinámico y emprendedor que posee un gran potencial para impulsar la economía de nuestro país.

Al establecer un padrón de jóvenes empresarios, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá identificar y reconocer a estos emprendedores, brindándoles el apoyo y las oportunidades necesarias para su desarrollo y crecimiento. Esto incluye el acceso a programas de capacitación, financiamiento y asesoría especializada, que les permitirá fortalecer sus habilidades empresariales y superar los desafíos que enfrentan al iniciar y mantener sus negocios.

Además, la creación del padrón permitirá establecer una red de contactos y colaboración entre los jóvenes empresarios, fomentando el intercambio de ideas, experiencias y buenas prácticas. Esto generará un ambiente propicio para la innovación y el emprendimiento, promoviendo el desarrollo de soluciones creativas y la generación de empleo.

Asimismo, contar con un padrón de jóvenes empresarios facilitará la coordinación y el diseño de políticas públicas dirigidas a este sector. La Secretaría de Desarrollo Económico podrá obtener datos actualizados sobre la situación y las necesidades de los jóvenes empresarios, lo que permitirá una toma de decisiones más informada y eficiente. Esto contribuirá a la creación de un entorno favorable para el emprendimiento joven y el crecimiento económico sostenible.

En resumen, la creación de un padrón de jóvenes empresarios por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico es esencial para reconocer, apoyar y potenciar el talento emprendedor de los jóvenes en nuestro país. Al brindarles las herramientas y oportunidades necesarias, estaremos impulsando la economía, generando empleo y construyendo un futuro próspero para todos.

La creación de un padrón de mujeres empresarias por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico tiene una serie de motivos y beneficios significativos. A continuación, te mencionaré algunos de ellos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Visibilidad y reconocimiento: El padrón permitiría identificar y visibilizar a las mujeres empresarias, reconociendo su contribución y logros en el ámbito empresarial. Esto les brindaría mayor visibilidad y reconocimiento tanto a nivel local como nacional e internacional.

Fomento de la igualdad de género: La creación de un padrón específico para mujeres empresarias ayudaría a promover la igualdad de género en el ámbito empresarial. Al destacar y respaldar sus logros, se enviaría un mensaje claro de inclusión y empoderamiento, fomentando así la participación equitativa de las mujeres en el mundo empresarial.

Apoyo y fortalecimiento empresarial: El padrón permitiría recopilar información valiosa sobre las mujeres empresarias, como sus áreas de especialización, experiencia y necesidades específicas. Esto facilitaría la implementación de políticas y programas dirigidos a apoyar y fortalecer sus emprendimientos, brindándoles acceso a recursos, financiamiento, capacitación y networking.

Generación de redes y colaboración: Un padrón de mujeres empresarias facilitaría la creación de redes y la colaboración entre ellas. Al contar con una base de datos actualizada y accesible, se podrían promover encuentros, eventos y oportunidades de negocio específicas para mujeres, fomentando así el intercambio de conocimientos, experiencias y sinergias entre ellas.

Inspiración y referentes: La existencia de un padrón de mujeres empresarias serviría como fuente de inspiración y referentes para otras mujeres que deseen emprender. Al mostrar ejemplos concretos de mujeres exitosas en diversos sectores y áreas de negocio, se estimularía el espíritu emprendedor y se romperían estereotipos de género relacionados con el mundo empresarial.

En resumen, la creación de un padrón de mujeres empresarias por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico tendría como objetivo principal promover la igualdad de género, brindar apoyo y fortalecimiento empresarial, generar redes de colaboración y servir como fuente de inspiración para otras mujeres emprendedoras.

De igual manera es importante citar la visión que actualmente tiene la presidencia de Jóvenes CANACO, una de las principales cámaras del estado de parte de su Presidente Rodrigo Villasana Mahbu:

La visión de las y los jóvenes que conformamos la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo es buscar el contribuir al crecimiento y desarrollo del sector empresarial y comercial, promover la innovación, generar empleos. Es importante recordar que la visión de jóvenes CANACO aspira a liderar con valores y promoverlos en el sector empresarial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Sin duda, promover un entorno en donde las y los jóvenes de la Cámara tengan igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial, en los distintos roles de liderazgos adentro y fuera de la Cámara.

Las y los jóvenes de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo estamos comprometidos con la igualdad de género en el mundo empresarial. Creemos que el talento y la capacidad no tienen género.

Trabajamos incansablemente para eliminar las barreras que impiden que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades. Nuestro compromiso es construir un entorno empresarial inclusivo, donde el respeto, la equidad y la diversidad sean los pilares de nuestro trabajo. Juntos, estamos creando un futuro más justo y próspero para todos.”

Es importante que la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí cuente con programas y apoyos dirigidos a mujeres y jóvenes empresarios por varias razones.

En primer lugar, la inclusión de mujeres y jóvenes en el ámbito empresarial fomenta la diversidad y la equidad de género, lo cual es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa. Al brindarles oportunidades y recursos específicos, se les permite acceder a un campo que históricamente ha estado dominado por hombres adultos.

En segundo lugar, las mujeres y los jóvenes empresarios aportan una perspectiva fresca y nuevas ideas al mundo empresarial. Su creatividad e innovación pueden impulsar el desarrollo económico de la región y contribuir al surgimiento de nuevos sectores económicos.

Además, al promover el emprendimiento entre estas poblaciones, se fomenta el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo. Las empresas dirigidas por mujeres y jóvenes pueden convertirse en motores de la economía local, creando oportunidades laborales para otros miembros de la comunidad.

Por último, al respaldar a mujeres y jóvenes empresarios, se envía un mensaje claro de apoyo y empoderamiento. Esto puede ayudar a romper barreras y estereotipos de género, alentando a otras mujeres y jóvenes a perseguir sus sueños empresariales y contribuir al desarrollo económico de la región.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

En resumen, incluir a mujeres y jóvenes empresarios en la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí es importante porque promueve la equidad de género, impulsa la innovación y el crecimiento económico, y envía un mensaje de apoyo y empoderamiento a estas poblaciones.

Es por ello que propongo que en el capítulo del padrón empresarial del estado de la Ley Para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, se contemplan dos importantes padrones el de los jóvenes y el de las mujeres denominado “Padrón Empresarial Rosa”, como se propone a continuación:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Del Padrón Empresarial del Estado</p> <p>ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.</p> <p>La Secretaría elaborará, además, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Del Padrón Empresarial del Estado</p> <p>ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.</p> <p>La Secretaría elaborará, además, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.</p> <p>La Secretaría elaborará, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Jóvenes que se integrará por las MIPYMES que sean de empresarias y empresarios cuya edad sea de 18 a 29 años, para dar a conocerlas en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

En el Portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.

La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.

La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.

red, redes sociales y dentro del portal web de la Secretaría.

La Secretaría elaborará, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Mujeres denominado “Padrón Empresarial Rosa” que se integrará por las MIPYMES que sean de empresarias mujeres, para dar a conocerlas en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red, redes sociales y dentro del portal web de la Secretaría.

En el Portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.

La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.

La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONAR un Tercero y Cuarto Párrafo al Artículo 25 y que el Párrafo Tercero pase a ser el Párrafo Quinto, el Párrafo Cuarto pase a ser el Párrafo Sexto y que el Párrafo Quinto pase a ser el Párrafo Séptimo del mismo Artículo de la LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO VI

Del Padrón Empresarial del Estado

ARTÍCULO 25. En el padrón empresarial del Estado quedarán inscritas las empresas que pretendan acceder a los estímulos y beneficios que se establecen en la presente Ley, por lo que la inscripción será estrictamente voluntaria en los términos que fije el Reglamento.

La Secretaría elaborará, además, el Padrón Empresarial Digital del Estado, para dar a conocer las MIPYMES en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red y dentro del portal web de la Secretaría.

La Secretaría elaborará, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Jóvenes que se integrará por las MIPYMES que sean de empresarias y empresarios cuya edad sea de 18 a 29 años, para dar a conocerlas en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red, redes sociales y dentro del portal web de la Secretaría.

La Secretaría elaborará, el Padrón Empresarial Digital del Estado de Mujeres denominado “Padrón Empresarial Rosa” que se integrará por las MIPYMES que sean de empresarias mujeres, para dar a conocerlas en los ámbitos local, nacional e internacional, a través de la red, redes sociales y dentro del portal web de la Secretaría.

En el Portal web se difundirá el nombre de la MIPYME, marca y/o denominación con que pretenda darse a conocer, su giro, ubicación, horario de atención, descripción de productos, bienes o servicios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

ofertados, una galería fotográfica que describa lo ofertado, precios, promociones, todo ello con la finalidad de emitir la difusión más amplia que le permita darse a conocer.

La información antes señalada, deberá ser habilitada, administrada y actualizada de manera voluntaria por los titulares y/o representantes legales de las MIPYMES, para lo cual contarán con un registro y una clave de acceso que la Secretaría proporcionará.

La Secretaría capacitará a los particulares en la utilización de esta plataforma de red, para la inclusión al padrón.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Aranzazu Puente Bustindui: con su permiso Presidenta; quiero saludar de manera muy especial a mis compañeras y compañeros diputados; a los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan en este recinto, y a todas las personas que nos siguen vías redes sociales.

De manera especial quisiera agradecer todo el apoyo que me han brindado por parte de jóvenes CANACO sobre todo a Rodrigo Villasana Mabu Presidente de jóvenes CANACO, muchísimas gracias por todo el apoyo, a su vez Alfonso José Rico Elías comisionado de Mejores Prácticas, muchísimas gracias por todo tu apoyo.

Las mujeres y los jóvenes empresarios aportan una perspectiva fresca, y de nuevas ideas al mundo empresarial; su creatividad e innovación pueden impulsar el desarrollo económico del Estado y contribuir al surgimiento de nuevos sectores económicos; además al promover el emprendimiento entre estas poblaciones se fomenta el crecimiento económico sostenible y la generación de empleos; es un hecho que tanto en México como en el mundo; las empresas dirigidas por mujeres y jóvenes se están convirtiendo en el motor de la economía local creando oportunidades laborales para otros miembros de la comunidad que no podemos desaprovechar; asimismo, respaldar a las mujeres y jóvenes empresarios se envía un mensaje claro de apoyo y empoderamiento éste puede ayudar a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

romper barreras y estereotipos de género; alentando a otras mujeres y más jóvenes a perseguir sueños empresariales y contribuir al desarrollo económico de nuestro Estado.

Por ello, es de vital importancia que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí cuente con políticas públicas, programas, y apoyos orientados de manera específica a mujeres y jóvenes empresarios que garantice la inclusión en el ámbito empresarial fomentando la diversidad y la equidad de género, lo cual es fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa.

Compañeras y compañeros legisladores, por lo que les he expuesto hoy vengo a presentar esta iniciativa que adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo, 25 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad en nuestro Estado con la finalidad de que la Secretaría de Desarrollo Económico establezca el padrón empresarial de mujeres denominado Padrón Empresarial Rosa; y así como el Padrón Empresarial de Jóvenes.

Es importante mencionar que la creación de ambos padrones permitirá establecer una red de contactos y colaboración entre las mujeres, y las/los jóvenes empresarios; fomentando el intercambio de ideas experiencias, y buenas prácticas entre ellos.

El contar con padrones de mujeres y jóvenes empresarios facilita la coordinación y el diseño de políticas públicas dirigidas a este segmento poblacional; toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico podrá obtener datos actualizados sobre la situación y las necesidades de estas empresas; lo que permitirá una toma de decisiones más informada y eficiente; esto contribuirá a la creación de entornos favorables para el empoderamiento de mujeres y jóvenes que fortalezcan el crecimiento económico sostenible de nuestro Estado; de igual manera la creación de estos padrones es esencial para reconocer, apoyar, y potenciar el talento de las mujeres y los jóvenes locales, ya que al brindar las herramientas y oportunidades necesarias estaremos impulsando la economía generando empleos y contribuyendo a un futuro más próspero para todos; creo firmemente que el establecimiento y el buen funcionamiento de estos padrones apoyaran a la promoción de la equidad de género; se impulsará la innovación, así como el desarrollo económico; enviando un mensaje muy claro sobre la necesidad de apoyar y empoderar a dos grupos fundamentales en nuestro Estado, nuestras mujeres, y nuestros jóvenes; es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

También expone la última iniciativa de esta sesión ordinaria la legisladora María Aranzazu Puente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **EMITIR la LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

“La lactancia materna es la alimentación con leche del seno materno que proporciona a los bebés todos los nutrientes e hidratación que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, la lactancia materna aporta beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre.

La base de esta Ley es el derecho para que los niños reciban una nutrición adecuada y a acceder a alimentos nutritivos, ya que ambos son esenciales para satisfacer el derecho al más alto nivel posible de salud, así como para las mujeres.

Día con día nuestras mujeres potosinas se insertan al ámbito laboral fuera de casa, lo que en muchos casos las lleva a tomar la decisión de no practicar la lactancia materna, por la dificultad de llevar a cabo esta tarea, entre ellas; falta de un lugar adecuado para realizar la lactancia o extracción de leche, los horarios y permisos laborales, entre otras.

Es por ello que se presenta esta ley como una herramienta para todas las madres trabajadoras con el firme propósito de fomentar y alentar la práctica de la lactancia materna con el conocimiento de que el principal obstáculo de la Lactancia Materna es la falta de información de la sociedad en general sobre todas las ventajas, tanto para los bebés como para las madres.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Es fundamental contar con una ley de lactancia materna para proteger y promover el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijos de forma adecuada, lo anterior para garantizar que las madres tengan el tiempo, el espacio y los recursos necesarios para amamantar a sus bebés, tanto en el ámbito laboral como en otros entornos públicos.

En la presente ley, abordamos diferentes aspectos, como la disponibilidad de espacios adecuados y privados para la lactancia en lugares públicos y en los centros de trabajo, la protección de los derechos de las mujeres lactantes y las obligaciones pertinentes de las instituciones públicas y privadas.

Cabe destacar que, entre los beneficios, se aportan todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La Organización Mundial de la Salud y el UNICEF recomiendan que es prioritaria la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando posterior a los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

Así mismo, contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Fortalecer el vínculo con el bebé, disminuye el estrés asociado a la lactancia, reduce la presión arterial por la liberación hormonal de endorfinas, él bebe necesita la presencia física continua de su madre y la seguridad de que ella sigue ahí para satisfacer sus necesidades. Por lo cual, el pecho se convierte para el niño en afecto, consuelo y protección.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo cual no es totalmente recomendable por los expertos en la materia.

En 2021, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

En consecuencia, en el año 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés; por ello es importante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia, así también, como la protección de sus derechos y la lucha constante contra la discriminación.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:

Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.

Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.

Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.

Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.

Aunado a lo anterior, es esencial fomentar en los distintos establecimientos concurridos, así como en las áreas laborales la instalación de salas de lactancia, las cuales sean áreas dignas, privadas, higiénicas y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Es importante mencionar que la Secretaría Federal del Trabajo, coadyuva con UNICEF y el Instituto Mexicano del Seguro Social para incluir protecciones especiales para las mujeres en periodo de lactancia que estén teletrabajando, mediante la actualización de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022 así también, impulsan acciones orientadas a garantizar que las madres trabajadoras cuenten con condiciones dignas para la lactancia en sus centros de trabajo, con el propósito de alentar un entorno laboral incluyente para las trabajadoras, donde se mejoren las condiciones laborales de las mujeres y se genere una cultura de la igualdad sustantiva en el mundo del trabajo.

Recientemente se publicó en conjunto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la “Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Lactancia” cuyo principal objetivo es proporcionar orientación a todos los centros de trabajo para orientarlos en la habilitación de estos espacios con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

La Guía establece que las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;

Artículo 123: Apartado A, fracción Y:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

Apartado B, fracción XI, inciso C:

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

A ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan.

En lo que corresponde a la Ley General de Salud se establece que:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Artículo 64: Fracción II

Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

La Ley de Salud Para el Estado de San Luis Potosí señala:

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

II. Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

Con esta iniciativa también se busca de manera paralela, erradicar la discriminación hacia las mujeres que lactan, lo cual es un derecho y un acto de amor y protección hacia sus hijos, por tal motivo es importante generar campañas de concientización de la lactancia materna, que su principal objetivo es nutrir de una manera sana y eficiente.

A lo anterior expuesto, considero de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo, esta ley, tiene la finalidad no solo de fomentar las acciones pro- lactancia que diversos organismos nacionales e internacionales, así como miles de mujeres vienen impulsando, sino que nuestra entidad se garantice este derecho esencial.

Esta iniciativa de Ley que se presenta está conformada por diversos apartados que organizan de manera clara las disposiciones normativas básicas en torno a la lactancia materna para favorecer su aplicación en beneficio de los niños de San Luis Potosí, estableciendo las condiciones que garanticen su salud, crecimiento y desarrollo integral, así como el derecho de las madres de ejercer la lactancia materna de manera libre, informada y segura.

LOS BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA

PARA EL BEBÉ

Reduce el riesgo de muerte súbita.

Disminuye enfermedades en bebés primarios.

Reduce el riesgo de infección gastrointestinal, respiratoria, urinaria y otitis.

Menor riesgo de alimentación excesiva.

Favorece el desarrollo de la mandíbula y las estructuras de la boca.

Potencia la inmunidad del bebé.

Reduce el riesgo de enfermedades alérgicas como el eccema y el asma.

Ayuda a prevenir la obesidad, la diabetes y la leucemia.

Previene la presión arterial elevada y altos niveles de colesterol.

Fortalece el vínculo afectivo madre e hijo.

PARA LA MAMÁ

Reduce el riesgo de cáncer de mama y ovario.

Permite que el útero recupere antes su tamaño original.

Ayuda a prevenir enfermedades como: hipertensión, ataques cardíacos y osteoporosis.

Facilita la recuperación del peso previo al embarazo.

Favorece el contacto físico y psicológico entre la mamá y su bebé.

Previene la anemia.





Por lo expuesto, se somete a la consideración la presente iniciativa de Ley:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de San Luis Potosí, su objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las practicas optimas de alimentación de lactantes, niños pequeños y en su caso, a las madres en situación de vulnerabilidad, en cuyo conjunto constituye el derecho a recibir una alimentación

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

adecuada, esencial y nutritiva, que garantice su crecimiento y desarrollo como el derecho de acceso a la salud en su más alto nivel.

Artículo 2. La mujer, tendrá en todo momento el derecho a una nutrición adecuada, y la libertad de decisión acerca del modo de alimentar a sus hijos, así como de disponer de información completa y oportuna sobre los beneficios de la lactancia materna y técnicas de amamantamiento, extracción y conservación de leche materna.

Artículo 3. La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, será ejercida en corresponsabilidad por madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad del lactante. El Estado garantizará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coadyuvancia con el sector público, privado, social, o bien, quienes se relacionen de manera directa o indirecta en la educación, protección y promoción de la lactancia materna.

Artículo 4. La presente Ley se aplicará a todas las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de los bebés en los que se ejerza la lactancia exclusiva, así como de aquellas niñas y niños cuya lactancia se realice de manera complementaria.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Leche humana: Es la secreción producida por las glándulas mamarias de la mujer, para la alimentación del lactante.

Lactante: Es el bebé, la niña o niño de hasta dos años de edad.

Lactancia Materna: Es la alimentación con leche del seno materno.

Lactancia materna exclusiva: Es la alimentación de bebés con leche materna como único alimento; adicional a esta solo puede recibir solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos.

Lactancia materna óptima: Es la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.

Alimentación complementaria: Es el proceso que inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña, recomendado a partir de los 6 meses de edad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Amamantamiento: A la alimentación directa del pecho materno con adecuado afianzamiento, agarre y succión.

Alimento complementario: Es todo producto alimenticio idóneo para integrar la alimentación de lactantes mayores de seis meses de edad.

Ayuda alimentaria directa: Es la adición de otros alimentos líquidos o sólidos, en el periodo después de los seis meses de vida cuando las necesidades nutricionales de los lactantes no se satisfacen solo con leche materna.

Contacto piel a piel: Mantener el contacto directo del cuerpo del bebé recién nacido con el pecho de la madre sin prendas de ropa de por medio.

Banco de Leche Humana: Es el servicio especializado, responsable de la recolección, procesamiento y distribución de Leche Humana Pasteurizada.

Sucedáneo de la leche materna: Es el alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

Comercialización: Cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información.

Comercialización de sucedáneos de la leche materna: Son las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna.

Instituciones privadas: Son las personas jurídicas colectivas constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conformadas por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Lactario o Sala de Lactancia: Es el espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla.

Producto designado: Fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializado, suministrado, presentado o usado para alimentar a lactantes y niños pequeños, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Alojamiento conjunto: Ubicación y convivencia de las y los recién nacidos y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto precoz y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.

Promoción de la lactancia materna: Es el fomento de acciones en la población para favorecer la práctica de la lactancia materna, al menos hasta los dos años de edad, y

Secretaría: Son los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 6. Corresponde a los Servicios de Salud, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y demás instancias del sector público y privado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7. Para la aplicación de la presente Ley, quien ocupe la titularidad de los Servicios de Salud, tendrá las siguientes atribuciones:

Conducir la Política Estatal en materia de lactancia materna;

Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;

Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y social en la ejecución de las Políticas de Lactancia Materna;

Brindar asesoría a instituciones públicas y privadas involucradas en la atención a la mujer lactante y al menor;

Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud destinados a la atención materno infantil y centros de trabajo;

Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

Vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la lactancia materna;

Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con el sector público y privado, en materia de lactancia materna.

Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, a fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Llevar a cabo, en coordinación con la secretaría de Educación, la capacitación, promoción permanente y en su caso certificación relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas de formación de profesionales de la salud y en coordinación con las instituciones de nivel superior en la formación de profesionales de la Salud;

Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación en los planes y programas de educación básica, contenidos relativos a la lactancia materna;

Conformar grupos de apoyo especializados que brinden asesoría y en su caso acompañamiento en el proceso de lactancia, a fin de explicar de manera clara las técnicas de amamantamiento;

Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y

La demás que determinen las Leyes.

Artículo 8. En situaciones de emergencia y desastres debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de los lactantes, así como de niñas y niños pequeños. Se podrán distribuir sucedáneos para el consumo de los lactantes y niños pequeños cuando la lactancia materna sea imposible y haya sido medicamente prescrita, para lo cual será necesaria la supervisión de los Servicios de Salud.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA

SECCION I

DERECHOS

Artículo 9. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de los bebés, niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual el Estado, así como los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, así como de las propias madres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Artículo 10. Es derecho de los lactantes, acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un desarrollo sensorial, cognitivo y un crecimiento saludable con base en la lactancia materna.

Artículo 11. Son derechos de las madres, los siguientes:

Ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público o privado, en las mejores condiciones;

Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas para el amamantamiento, posibles dificultades y medios de solución; técnicas de extracción y almacenamiento de leche materna, así como métodos alternos de ofrecimiento de la misma al lactante, cuando no sea posible hacerlo de manera directa del pecho materno, y

Acceder a los sistemas de salud mental para el óptimo desempeño materno – infantil.

Artículo 12. Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

SECCION II

OBLIGACIONES

Artículo 13. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las siguientes:

Capacitar al personal para orientar a las madres en todo lo referente a la lactancia materna, así como de la técnica de amamantamiento, procurando en todo momento asesorar y en su caso brindar acompañamiento para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla al menos dos años;

Promover la lactancia materna como un medio idóneo para la alimentación de los lactantes, desde la primera consulta prenatal;

Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo recién nacido, procurando que el alojamiento sea conjunto, salvo aquellos casos en los que a través de la recomendación médica, esto no sea posible;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, en términos de los estándares establecidos;

Proveer en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, indicadas por el médico;

Fomentar los bancos de leche y lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche;

Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud cumplan con las disposiciones de la presente Ley;

Promover mecanismos para la salud mental y su oportuna atención;

Fomentar la inclusión en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de lactantes, los aspectos siguientes:

Ventajas y superioridad de la lactancia materna.

Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil.

Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y continúa hasta por lo menos los dos años.

Recomendaciones debidamente informadas para revertir la decisión de no amamantar.

Información del uso de alimentos complementarios y prácticas de higiene.

La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes y los riesgos asociados al uso del biberón, chupón, y otros artefactos que interfieran o puedan generar confusión en la succión correcta del lactante, o interferencia en la lactancia materna, y

Evitar que los materiales informativos y educativos, relativos a la alimentación de lactantes:

Inhiban directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna.

Incluyan imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna.

Sugieran, motiven o persuadan a las madres a sustituir la leche materna por cualquier sucedáneo de la misma, fórmula infantil, fórmula especial o de seguimiento.

Desestimulen la lactancia materna, mediante comparaciones con otras prácticas, y

Asocien sucedáneos de la leche materna, fórmulas Infantiles, especiales o de seguimiento con la lactancia materna, con frases o rótulos como: “Maternizada” o “Humanizada”.

Artículo 14. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas, las siguientes:

Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y lactantes;

Fomentar salas de lactancia públicas en los centros de trabajo:

Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos;

Favorecer en su caso, el establecimiento de transporte que facilite el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

Fomentar mecanismos para la salud mental.

Fomentar, apoyar y proteger la lactancia materna, así como eliminar toda práctica que, directa o indirectamente, retrase la iniciación o dificulte la continuación de la lactancia materna, y

Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 15. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción a la lactancia materna los siguientes:

Lactarios o Salas de Lactancia; y,

Bancos de leche.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Artículo 16. En todo establecimiento que promocióne atención a mujeres embarazadas, el personal deberá realizar examen de las mamas, otorgar información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de uso de los sucedáneos, así como favorecer el desarrollo de habilidades para el adecuado amamantamiento, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, lo cual deberá registrarse en el expediente clínico desde la primera consulta prenatal.

Artículo 17. En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres en la etapa de lactancia y a menores de 2 años de edad, el personal de salud deberá otorgar información sobre los beneficios de la lactancia materna, los riesgos de la alimentación con sucedáneos de la leche materna y favorecer el desarrollo de habilidades para la adecuada extracción, conservación y manejo de leche humana, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 18. Los lactarios o salas de lactancia son los espacios dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservarla, en términos de la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 19. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia en condiciones de dignidad y condiciones idóneas son los siguientes:

Mobiliario cómodo, individual e idóneo para amamantar o extraer la leche materna;

Por su ubicación, deberá ser discreto y de fácil acceso. Además, deberá contar con paredes lisas que no acumulen polvo, con buena ventilación, pisos lavables y antiderrapantes, privacidad y mínimo ruido para las usuarias, facilitando la conservación de las condiciones óptimas de higiene,

Respecto de los materiales, deberá contar con tarja con mueble, mesas individuales, sillas individuales, microondas y/o esterilizador, refrigerador con congelador para el almacenaje de la leche extraída por las madres en la jornada laboral, material didáctico sobre la importancia de la lactancia materna, cesto de basura, dispensador de jabón y jabón líquido para manos, toallas desechables de papel, así como los insumos necesarios para el lavado de utensilios destinados para la extracción de la leche materna.

Artículo 20. Los bancos de leche humana son centros especializados para la recolección, procesamiento, almacenaje y distribución de la leche materna extraída o donada, en términos de la normatividad que para tal efecto se expida. Su finalidad es establecer una reserva de leche materna pasteurizada que asegure el derecho de los recién nacidos a una alimentación adecuada, segura, completa, natural y oportuna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Artículo 21. La alimentación de los lactantes a través de bancos de leche o con sucedáneos, será posible únicamente en los casos siguientes:

Cuando por enfermedad sea médicamente prescrita;

Por muerte de la madre o bien, que le sobrevenga incapacidad física o mental;

Abandono del lactante, y

Las demás que resulten procedentes, atendiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su permiso Presidenta; nuevamente saludo a todos con aprecio; agradezco a todos y cada una de mis compañeras y compañeros diputados que se suman a esta iniciativa; y en especial quiero también agradecer a la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Salud que estuvieron apoyando con este proyecto.

La lactancia es uno de los mayores vínculos de amor, y seguridad, y sentido humano que se hace por parte de un tiempo determinado; pero cuyos beneficios son de por vida; el día de hoy refrendo nuevamente mi compromiso con las mujeres lactantes ya que su dedicación en la formación de nuestras hijas e hijos, merece el más amplio de nuestros reconocimientos.

Es por ello, que quiero poner a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que propone crear la ley para la protección, apoyo, y promoción a la lactancia materna en el Estado de San Luis Potosí; con el firme objetivo de fomentar la lactancia materna en cada rincón de nuestro Estado; garantizar los derechos de las madres lactantes y dar certeza jurídica en la aplicación de la normativa que hoy presento.

La lactancia materna se refiere a la forma de alimentación con leche del seno materno, que proporciona a los bebés todos los nutrientes e hidratación necesaria para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente; la lactancia materna aporta beneficios emocionales y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

psicológicos tanto al bebe como a la madre; en nuestro país durante el año 2022 la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros seis meses aumentó de 14.4% a 36.2% a nivel nacional; aun así México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo; y claramente muy alejado de la meta mundial del 50% establecido por la Asamblea Mundial de la Salud para este 2025; esta cifra sin lugar a duda están ligadas a la falta de promoción de los beneficios de la lactancia materna; así como la falta de acciones determinantes por parte de las instituciones públicas y privadas para su protección y fomento.

No cabe duda que la lactancia materna es una actividad incrustada culturalmente en un mundo cada vez más complejo; a medida que cambian los papeles de las mujeres en la sociedad moderna existe una tensión entre la maternidad y los otros roles que desempeñan las mujeres; cada vez más tanto hombres como mujeres trabajan fuera del hogar, y la crianza de los hijos es una responsabilidad compartida, así como la familia extendida.

Muchas mujeres no pueden permitirse tomar licencias de maternidad prolongadas por razones económicas o profesionales; y puede hacer que la lactancia materna sea un desafío; asimismo, el crear espacios donde las mujeres se sientan cómodas amamantando se ha convertido en uno de los retos más importantes para la salud pública ya que las mujeres describen constantemente sentirse aisladas, y excluidas de la sociedad; principalmente debido a la desaprobación entorno a la lactancia en lugares públicos.

En particular, los lugares de trabajos se describen como entornos en que las mujeres se sienten mucho más incómodas tanto en la lactancia como en la extracción; como resultado muchas mujeres dejan de amamantar antes de lo previsto, y generalmente cuando se reincorporan al trabajo al no existir las condiciones necesarias para seguir practicando la lactancia, y a su vez a la ausencia de un Marco Normativo que las proteja; y es que está más que demostrado por datos y evidencia científica que el desarrollo de políticas y prácticas en lugares de trabajo, y en lugar público en pro de la lactancia libre pueden contribuir positivamente a aumentar la tasa de lactancia; incluso se ha identificado que el soporte y promoción a la lactancia materna en lugares de trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y a su vez reducir el ausentismo; ya que entre otras cosas las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés de enferman menos.

Es por todo esto, lo que he expuesto compañeras y compañeros legisladores, que al presentar esta ley para la protección, apoyo de la lactancia materna; buscamos tomar acciones inmediatas y urgentes para abordar diferentes aspectos vitales que sustenten esta práctica humana dotándola de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

una firme protección a los derechos de las mujeres lactantes; así como el establecimiento de obligaciones de instituciones públicas, y privadas para su promoción y respeto; de manera paralela buscamos erradicar la discriminación hacia la mujer que lacta; lo cual es un derecho por tal motivo es importante empezar a generar normalización de la lactancia materna como un acto natural sustentando en el amor de una madre hacia sus hijos; no olvidemos que las prácticas subo étnicas de la lactancia son un problema de salud que requiere esfuerzo e inversión en todos los niveles de gobierno.

Por lo que es tiempo que desde este Poder Legislativo levantemos la mano y le entremos sin descanso al análisis y aprobación de esta ley; es cuanto.

Presidenta: con qué objeto diputada Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Bernarda.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Yolanda.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Liliana.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Cecilia.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Antonio.

José Antonio Lorca Valle: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Cuauhtli.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Cinthia.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Presidenta: diputada Patricia.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Eloy.

Eloy Franklin Sarabia: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Ulises.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Edgar.

Edgar Alejandro Anaya Escobedo: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Emma.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Juan Francisco.

Juan Francisco Aguilar Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Ramón.

José Ramón Torres García: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Gaby.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Edmundo.

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Alejandro.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Mauricio.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Ma. Elena.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Ma. Elena Ramírez Ramírez: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la de la voz también deseo adherirme; consulto a la impulsante si acepta las adhesiones.

María Aranzazu Puente Bustindui: si acepto, muchas gracias.

Presidenta: incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

Se turna a las comisiones de Salud y Asistencia Social; y Trabajo y Previsión Social.

Proseguimos la sesión nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los seis dictámenes enlistados. Segunda Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarle la lectura de estos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los seis dictámenes por MAYORÍA.

Notifico que la Comisión de Justicia retira el dictamen número uno.

Dictamen número dos con Proyecto de Decreto; ¿algún integrante de las comisiones de Vigilancia; y Gobernación lo presenta?; en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTES.

A las comisiones de, Vigilancia; y Gobernación, les fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2023, bajo el turno 2998, para estudio y dictamen, iniciativa que busca reformar los artículos, 7° en sus fracciones I y II, 50 en su fracción IV, y 55; y derogar de los artículos, 2° la fracción IX, 3° la fracción XII, 7° la fracción III, el Título Tercero con sus artículos, 38 a 48, y el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

artículo 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones XII y XXIII, 109 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones XII y XXIII, 109 y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones legislativas actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

En razón de lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

En observancia de la reforma constitucional aludida, con fecha 18 de julio de 2016, fue publicado Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En cumplimiento de disposiciones transitorias de ambos decretos para su armonización legislativa, el 15 de mayo de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 640 por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Ahora bien, dentro de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se establecieron las disposiciones relativas al Sistema Estatal de Fiscalización, en analogía con las atinentes al Sistema Nacional de Fiscalización previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, bajo la idea de la armonización legislativa.

Sin embargo, por Acuerdo SO-CC-NA/21/01/2021.07, de fecha 21 de enero de 2021, emanado de su Primera Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió "Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción".

Al respecto cabe puntualizarse que, de acuerdo con el punto Primero de la Recomendación aludida, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción formula la recomendación a los Congresos de las entidades federativas con el objeto de que se dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Es importante precisar que, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

b) El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de la Constitución, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

c) Al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción corresponde la elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, pudiendo derivado de dicho informe, emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno, tendiendo las autoridades destinatarias de las recomendaciones, la obligación de informar al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Atendiendo a lo anterior podemos identificar que, el legislador federal previó en los artículos, 3 fracción XII, y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la existencia del Sistema Nacional de Fiscalización, definiéndolo como: “el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”, cuyo objeto es, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

De acuerdo con dicha normatividad, el Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra integrado por las instancias siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

La Auditoría Superior de la Federación;

La Secretaría de la Función Pública;

Las entidades de fiscalización superiores locales, y

Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

En esa línea, el artículo 38 fracción I de la Ley General de mérito estipula que, para el cumplimiento de su objeto, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la Ley aludida, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Concomitante con lo anterior, en el artículo 41 de la Ley en cita se establece que, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

De los preceptos legales antes invocados podemos concluir que, el legislador federal considero suficiente establecer un Sistema Nacional de Fiscalización como medio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción por cuanto hace a las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, sin incurrir en duplicidades u omisiones; de ahí que resulte viable y pertinente atender la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 2º. Son objetivos de esta Ley:	ARTÍCULO 2º ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>I. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de fiscalización y combate a la corrupción en el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>III. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;</p> <p>IV. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;</p> <p>V. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</p>	<p>I a VIII ...</p>
---	---------------------

<p>VI. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;</p> <p>VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;</p> <p>VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos del Estado y Municipios de San Luis potosí;</p> <p>IX. Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, y</p> <p>X. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.</p>	<p>IX. Se Deroga.</p> <p>X ...</p>
<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley,</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XI ...</p>

para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

II. Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;

III. Comité Coordinador: la instancia a la que hace referencia la fracción I del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción y contará con las facultades que establece esta Ley;

IV. Comité de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual contará con las facultades que establece esta Ley;

V. Comités Municipales de Participación Ciudadana: las instancias ciudadanas de apoyo, constituidas por el Comité de Participación Ciudadana en cada Municipio, los cuales contarán con las facultades previstas en esta Ley y sus reglamentos;

VI. Entes públicos: los Poderes, Legislativo y Judicial del Estado; los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los municipios del Estado de San Luis Potosí, sus dependencias y entidades; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales estatales que no formen parte del Poder Judicial del Estado; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;

VII. Órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos;

VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 124 de la Constitución



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023

<p>Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>XI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;</p> <p>XII. Sistema Estatal de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y</p> <p>XIII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.</p>	<p>XII. Se Deroga.</p> <p>XIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal se integra por:</p> <p>I. Los miembros del Comité Coordinador;</p> <p>II. El Comité de Participación Ciudadana, y</p>	<p>ARTÍCULO 7º ...</p> <p>I ... , y</p> <p>II</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.</p>	<p>III. Se Deroga.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN</p>	<p>TÍTULO TERCERO Se Deroga</p>
<p>Capítulo I De su integración</p>	<p>Capítulo I Se Deroga</p>
<p>ARTÍCULO 38. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.</p> <p>Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:</p> <p>I. La Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. La Contraloría General del Estado, y</p> <p>III. Las contralorías internas de los municipios del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 38. Se Deroga.</p>

<p>ARTÍCULO 39. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán:</p> <p>I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de la Federación, del Estado y los municipios, y</p> <p>II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.</p> <p>Todos los Entes públicos fiscalizadores, y fiscalizados, deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales y municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 39. Se Deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 40. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General del Estado y 7 miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en la fracción III del artículo 36 de esta Ley, que será elegidos por</p>	<p>ARTÍCULO 40. Se Deroga.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023

<p>periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Contraloría General del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.</p>	
<p>Capítulo II</p> <p>De su Funcionamiento</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Se Deroga</p>
<p>ARTÍCULO 41. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Estatal de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:</p> <p>I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;</p> <p>II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema Estatal, y</p> <p>III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control</p>	<p>ARTÍCULO 41. Se Deroga.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023

<p>de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.</p>	
<p>ARTÍCULO 42. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Estatal de Fiscalización a los Órganos internos de control de los Entes Públicos, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 42. Se Deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 43. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.</p> <p>Asimismo, el Sistema Estatal de Fiscalización aprobará las normas profesionales homologadas aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Se Deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 44. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como</p>	<p>ARTÍCULO 44. Se Deroga.</p>

<p>derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.</p> <p>Para tal fin, el Sistema Estatal de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. El Sistema Estatal de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 45. Se Deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:</p> <p>I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus</p>	<p>ARTÍCULO 46. Se Deroga.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>respectivos programas anuales de trabajo, y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;</p> <p>II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y</p> <p>III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.</p>	
<p>ARTÍCULO 47. Para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:</p> <p>I. La coordinación de trabajo efectiva;</p> <p>II. El fortalecimiento institucional;</p> <p>III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;</p>	<p>ARTÍCULO 47. Se Deroga.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023

<p>IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y</p> <p>V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, con el objetivo de que la ciudadanía conozca cómo se gastan los recursos producto de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización.</p> <p>Corresponderá al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización emitir las normas que regulen su funcionamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 48. Los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable. Para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 48. Se Deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 50. La Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal</p>	<p>ARTÍCULO 50 ...</p>

<p>estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal, y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:</p> <p>I. Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;</p> <p>II. Sistema Estatal de los Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;</p> <p>III. Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;</p> <p>IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;</p> <p>V. Sistema Estatal de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, y</p> <p>VI. Sistema Estatal de Información Pública de Contrataciones.</p>	<p>I a III ...</p> <p>IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal;</p> <p>V y VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 55. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos</p>	<p>ARTÍCULO 55. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos, incluidos los órdenes estatal y municipal, los cuales deberán vincularse con el sistema nacional correspondiente.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

<p>los órdenes estatal y municipal, los cuales deberán vincularse con los sistemas nacionales correspondientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 56. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los órdenes estatal y municipal; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.</p> <p>El funcionamiento del Sistema de Información se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 56. Se Deroga.</p>

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos la iniciativa tiene por objeto, dejar sin efecto las disposiciones relativas al Sistema Estatal de Fiscalización.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, al coincidir con los motivos que la sustentan.

Primeramente debemos decir, que tal y como se señala en la iniciativa de cuenta, por Acuerdo SO-CC-NA/21/01/2021.07, de fecha 21 de enero de 2021, emanado de su Primera Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió “Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”.

De acuerdo con el punto Primero de la Recomendación aludida, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción formuló puntual recomendación a los Congresos de las entidades federativas con el objeto de que se dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares.

Al respecto podemos identificar que, el legislador federal previó en los artículos, 3 fracción XII, y 37, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la existencia del Sistema Nacional de Fiscalización, definiéndolo como: “el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”, cuyo objeto es, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

De acuerdo con dicha normatividad, el Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra integrado por las instancias siguientes:

La Auditoría Superior de la Federación;

La Secretaría de la Función Pública;

Las entidades de fiscalización superiores locales, y

Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

En esa línea, el artículo 38 fracción I de la Ley General de mérito estipula que, para el cumplimiento de su objeto, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la Ley aludida, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Concomitante con lo anterior, en el artículo 41 de la Ley en cita se establece que, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

De los preceptos legales antes invocados podemos concluir que, el legislador federal considero suficiente establecer un Sistema Nacional de Fiscalización como medio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción por cuanto hace a las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Finalmente resulta relevante señalar que, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de fecha 24 de noviembre de 2022, la Directiva consignó bajo el turno 2523 a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, oficio número SE/ST/0292/2022, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, refiriéndose y solicitando contestación a la “Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”, aprobada mediante Acuerdo SO-CC-NA/21/01/2021.07 en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el 21 de enero de 2021, hecha del conocimiento de esta Soberanía mediante oficio SE/ST/015/2021.

De acuerdo con dicha misiva, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, señaló lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



(23) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/0292/2022

ASUNTO: Reiteramiento de la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón."

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022.

DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
VALLEJO No.200, ZONA CENTRO,
SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, CP. 78000.
P R E S E N T E.

Me refiero a la "Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción", aprobada mediante acuerdo SO-CC-SNA/21/01/2021.07 en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el 21 de enero de 2021, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/015/2021.

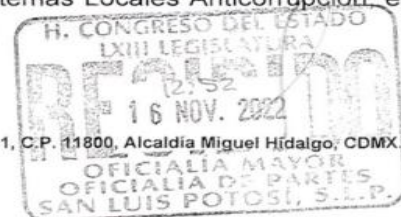
Al respecto, el Comité Coordinador en su Cuarta Sesión Ordinaria 2022, celebrada el pasado 5 de octubre del año en curso, instruyó al suscrito a requerir nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, a efecto de dar cumplimiento a establecido en los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a aquellas autoridades destinatarias de la citada recomendación que no se hayan pronunciado expresamente, aceptándola o rechazándola.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito respetuosamente que, de no tener impedimento jurídico alguno, se sirva dar respuesta fundada y motivada, aceptando o rechazando la "Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en

004254

1

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés No. 105, Col Escandón sección 1, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: 5551315645.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/0292/2022

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”, la cual se adjunta al presente para pronta referencia.¹

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que, a la fecha, únicamente se han recibido 2 respuestas sustantivas² aceptando la Recomendación de mérito, por parte de los Congresos de Guanajuato y Chiapas, mismas que se anexan al presente como anexo II.³

A mayor abundamiento y a guisa de ejemplo para la determinación de los alcances de la multicitada Recomendación no vinculante, se informa que el Congreso del Estado de Chiapas publicó en su periódico oficial el Decreto No.104,⁴ mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el cual se agrega al presente como anexo III, mediante el cual derogó el Sistema Estatal de Fiscalización de la referida entidad federativa como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. ROBERTO MORENO HERRERA
EL SECRETARIO TÉCNICO

¹ Anexo I.

² Entiéndase aquellas respuestas que expresan la aceptación, aceptación parcial y/o rechazo a la Recomendación.

³ Anexo II.

⁴ Anexo III.

FOLIO NO 424

Anexo I

“Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Con fundamento en los artículos 113, fracción III, inciso e), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, fracción V, 3, fracciones XII y XIII, 7, 9, 36, Fracción I, 37, 57, párrafo tercero, 58, 59 y 60, de la LGSNA; los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, realizan la siguiente recomendación no vinculante a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la LGSNA, conforme a lo siguiente:

Exposición de motivos

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC), de la que México forma parte, señala que los Estados firmantes deberán formular e implementar, o mantener en vigor, políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los recursos públicos, la integridad, transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En tal virtud, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, mediante la cual se creó el SNA, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo además, el deber de las entidades federativas de conformar SLA, que tengan por objeto coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción¹.

¹ Artículo 113 CPEUM.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Con fundamento en los artículos 113, fracción III, inciso e), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, fracción V, 3, fracciones XII y XIII, 7, 9, 36, Fracción I, 37, 57, párrafo tercero, 58, 59 y 60, de la LGSNA; los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, realizan la siguiente recomendación no vinculante a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la LGSNA, conforme a lo siguiente:

Exposición de motivos

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC), de la que México forma parte, señala que los Estados firmantes deberán formular e implementar, o mantener en vigor, políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los recursos públicos, la integridad, transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En tal virtud, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, mediante la cual se creó el SNA, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo además, el deber de las entidades federativas de conformar SLA, que tengan por objeto coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción¹.

¹ Artículo 113 CPEUM.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Con base en dicha reforma el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dieron vida al SNA, entre ellas la LGSNA, en la cual se estableció el deber a cargo de las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes que desarrollen la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales de forma equivalente a los que dicha ley otorga al Sistema Nacional², así como para realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con tal mandato (armonizar sus marcos normativos y conformar instancias equivalentes).

En ese sentido, de acuerdo con el último párrafo del artículo 113 de la CPEUM, las entidades federativas deberán conformar sistemas encargados de coordinar autoridades locales (estatales y municipales) competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción. Por su parte, la fracción I del artículo 36 de la LGSNA señala que las leyes estatales deberán desarrollar la integración y funcionamiento de los sistemas locales atendiendo a la integración y atribuciones que dicho ordenamiento otorga a las instancias que conforman el Sistema Nacional, lo cual se ejemplifica de la siguiente manera:

INSTANCIAS Y AUTORIDADES DEL SISTEMA NACIONAL	INSTANCIAS Y AUTORIDADES DE LOS SISTEMAS LOCALES
<p>1. Comité Coordinador del SNA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Comité de Participación Ciudadana ✓ Auditoría Superior de la Federación ✓ Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción ✓ Secretaría de la Función Pública ✓ Consejo de la Judicatura Federal 	<p>1. Comité Coordinador del SLA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ CPC Estatal ✓ Entidad de Fiscalización Superior Local ✓ Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado ✓ Secretaría o instancia homóloga encargada del Control Interno en la Entidad Federativa ✓ Consejo de la Judicatura Estatal ✓ Órgano Garante Local homólogo al INAI

² Artículo 36 LGSNA.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

INSTANCIAS Y AUTORIDADES DEL SISTEMA NACIONAL	INSTANCIAS Y AUTORIDADES DE LOS SISTEMAS LOCALES
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ✓ Tribunal Federal de Justicia Administrativa 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
2. Comité de Participación Ciudadana	2. Comité de Participación Ciudadana Estatal
<p>3. Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización. Integrado por las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Secretaría de la Función Pública ✓ Auditoría Superior de la Federación ✓ Entidades de Fiscalización Superior Locales ✓ Secretarías o instancias homólogas encargadas del Control Interno en la Entidad Federativa 	<p>A nivel estatal no se prevé la conformación de comités rectores por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El SNF no es una instancia sino un conjunto de mecanismos de coordinación interinstitucional. • Corresponde al SNA, y de manera específica al SNF, coordinar a las autoridades en materia de fiscalización y control de recursos públicos. • De acuerdo con la CPEUM, los sistemas locales sólo coordinan autoridades en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. • Las instancias locales que integrarían la presidencia dual, ya forman parte del Comité Rector del SNF. • Se requeriría la instalación de sistemas municipales anticorrupción, los cuales no están previstos ni en la CPEUM ni en la LGSNA.
4. Sistemas Locales Anticorrupción	---

A más de cuatro años de la entrada en vigor de la LGSNA, 14 de las 32 entidades federativas, instauraron en sus leyes anticorrupción la figura del Sistema Estatal de Fiscalización, con su correspondiente Comité Rector (Aguascalientes, Baja

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 85 Noviembre 16, 2023

California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas), en tanto que las 18 restantes sólo contemplan como integrantes de sus SLA a los Comités Coordinadores y Comités de Participación Ciudadana.

Al respecto, es importante señalar que, si bien la LGSNA prevé la existencia de SLA que deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a los que dicha ley otorga al SNA (marco normativo e instancias integrantes equivalentes), también lo es que el SNF, no es propiamente una instancia como el SNA, el Comité Coordinador o el Comité de Participación Ciudadana, que pueda replicarse a nivel estatal, sino un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, que tienen por objeto maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país³.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el último párrafo del artículo 113 de la CPEUM, sólo se faculta a las entidades federativas para establecer SLA que tengan por objeto coordinar autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, reservando la tarea de coordinar a las autoridades que realizan acciones de fiscalización y de control de recursos públicos al SNA⁴, a través del SNF, el cual, en los términos previstos en la LGSNA, está articulado para operar como mecanismo de coordinación nacional, involucrando a las autoridades competentes de los niveles federal, estatal y municipal.

Así, conforme al artículo 3, fracción XII, de la LGSNA; el SNF constituye un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, que tiene por objeto maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el

³ Artículo 3, Fracción XII LGSNA.

⁴ Primer párrafo del artículo 113 de la CPEUM.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 85 Noviembre 16, 2023

país, y en cuyas directrices para su fortalecimiento, previstas en el artículo 46 de la misma ley, se encuentran la coordinación de trabajo efectiva y el evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, así como emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización.

En consecuencia, para garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del SNF, encaminado a maximizar la cobertura e impacto de la fiscalización en todo el país, mediante la coordinación de trabajo efectiva y evitando la duplicidad de funciones en las labores de fiscalización; la LGSNA establece que la integración de los SLA debe ser equivalente a la del SNA. Esto supone, en concordancia con el artículo 113 constitucional, que mecanismos de la naturaleza del SNF no deben replicarse a nivel estatal, máxime si en los estados no existen instancias equivalentes a los integrantes de dicho sistema.

De lo contrario, se llegaría al exceso de inferir que el diseño institucional del SNF y del propio SNA, se tuviese que replicar hasta el nivel de los municipios, con sistemas municipales anticorrupción⁵ y de fiscalización; situación que no contribuye a la eficiencia, eficacia y economía en el funcionamiento de los SLA y del SNA, y si, por el contrario, complejizaría o burocratizaría la coordinación efectiva en los trabajos de auditoría, fiscalización y control de los recursos públicos.

Ciertamente, la homologación de los SLA es un asunto de vital relevancia para el correcto funcionamiento del SNA en su conjunto, ya que evita la duplicidad de funciones, y propicia la emisión de información realmente relevante en materia de auditoría y fiscalización (a través del SNF), así como una coordinación efectiva entre

⁵ En entidades Federativas como Oaxaca, con 570 municipios, la idea de implementar Sistemas Municipales se vuelve sumamente complicada, por no decir imposible, además de contribuir a la burocratización de los sistemas locales y afectar negativamente el funcionamiento coordinado del SNA. En el Estado de México, que prevé esta figura para sus 125 municipios, al 31 de julio de 2020 sólo 49 municipios han presentado avances en la instalación de su sistema municipal anticorrupción, y tan sólo en algunos casos la misma se ha logrado de forma completa. Fuente: Huerta, Violeta, "Incumplen municipios con sistemas anticorrupción", El sol de Toluca, sábado 17 de octubre de 2020, disponible en <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/incumplen-municipios-con-sistemas-anticorrupcion-5901998.html>.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DIRIGIDA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EN SUS LEYES LOCALES ANTICORRUPCIÓN HAYAN DISPUESTO LA CREACIÓN DE SISTEMAS ESTATALES FISCALIZACIÓN, A QUE REALICEN LAS REFORMAS LEGALES CONDUCTENTES PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

PRIMERO. El Comité Coordinador del SNA recomienda a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la LGSNA y dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para que, siguiendo el procedimiento establecido en la LGSNA, haga del conocimiento la presente recomendación a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para que la presente recomendación se difunda en la página electrónica del SNA y que la misma se haga del conocimiento de los Comités Coordinadores de los Sistemas Locales Anticorrupción, por conducto de su presidencia.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

los integrantes del SNF y el SNA. Por lo tanto, resulta imperativo que desde el Comité Coordinador se fortalezca la armonía jurídico-institucional entre los SLA y el SNA, pues la experiencia demuestra que los esfuerzos aislados y parciales han sido insuficientes para el gran reto que significa el combate a la corrupción y la impunidad en nuestro país; para este fin, se requiere del compromiso general y el esfuerzo cotidiano de todas y todos.

En consecuencia, con el pleno objetivo de contribuir al fortalecimiento institucional para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción y, en atención a la facultad otorgada al Comité Coordinador por la fracción III del artículo 113 de la CPEUM; 9, fracciones VIII y IX, 58, 59 y 60 de la LGSNA, se hace un llamado a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a la siguiente:

Anexo II

Respuestas de los Congresos de los Estados de Guanajuato y Chiapas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



CONGRESO
DEL ESTADO
GUANAJUATO



OFICIO NÚM. 1731
Exp. 14.0

«2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural»
«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822- 1824»

C. Ricardo Salgado Perrilliat

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
Ciudad de México.

En reunión de la Mesa Directiva celebrada el día de hoy, se dio cuenta con su oficio SE/ST/21/2022, a través del cual se reitera la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción cuya fecha de recepción fue el 18 de enero de 2022 *dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 2 de febrero de 2021, remitida mediante oficio número SE/ST/010/2021, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.*

En ese sentido, sabemos que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador, instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional, que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción. Para tal efecto, entre las facultades que posee el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se encuentra la de emitir recomendaciones públicas no vinculantes con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, según lo contempla el artículo 9, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Cabe señalar que, el Sistema Nacional Anticorrupción se delineó en Guanajuato por imperativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y abrió paso a la creación paralela de nuestro Sistema Estatal en dicha materia, previsto en la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y leyes locales, —como lo es Guanajuato—, que en todo momento deben armonizarse a fin de garantizar su plena compatibilidad.



En la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato se incorporó el Sistema Estatal de Fiscalización, su integración y funcionamiento, con la finalidad de ser congruentes con la estructura nacional en el combate a la corrupción; y sin pretender en algún momento trastocar la competencia federal.

Es así, que hecho el análisis correspondiente y a efecto de dar cumplimiento a la recomendación de mérito, se informa que este Poder Legislativo llevará a cabo las acciones respectivas con el propósito de generar la propuesta legislativa que consolide una correcta integración y funcionamiento del sistema estatal anticorrupción, en la que sus elementos estructurales y legales sean eficaces y transparentes en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para este órgano, es fundamental resaltar la importancia de dar puntual seguimiento a las acciones que se emprenderán por este Poder Legislativo, a través de su función principal que es la de legislar al aceptar la recomendación, a fin de consolidar los mecanismos implementados en torno a la construcción de estrategias homogéneas de prevención de la corrupción, así como exponer los beneficios y logros de estos.

Las diputadas y diputados que integrantes de este Poder Legislativo, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadana, con mejores oportunidades de desarrollo y protección a los guanajuatenses y para combatir y erradicar los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental y donde se estén generando.

Derivado de lo anterior, es de advertirse que el Estado de Guanajuato, cumple con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tanto la Constitución Política Local como la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato*, establecen los principios y bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que las autoridades competentes prevengan, identifiquen, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023



CONGRESO
DEL ESTADO
GUANAJUATO

Por lo cual y estricto apego a las mencionadas disposiciones, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por conducto de esta Mesa Directiva acepta la Recomendación no vinculatoria formulada por los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.


Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.


Atentamente


Guanajuato, Gto., 3 de marzo de 2022

La Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta


Diputada Laura Cristina Márquez
Vicepresidenta


Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Secretaria


Diputada Yulma Rocha Aguilar
Secretaria


Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Prosecretaria

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN



“2022, Año De Ricardo Flores Magón”

Oficio No. SESAECH/ST/0049/2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 09 de febrero del 2022.

C. Ricardo Salgado Perrilliat
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Nacional Anticorrupción

Referente al punto 6 del orden del día de la Primera Sesión Ordinaria 2022 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el 27 de enero del 2022, en el que se expuso el Primer Informe de seguimiento a la Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; me permito informar a Usted lo siguiente.

- Mediante oficio número SE/ST/090/2021, de fecha 24 de febrero del 2021, tuvo a bien comunicar a la suscrita el acuerdo número SO-CC-SNA/21/01/2021.07, tomado en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el 21 de enero de 2021, en la que se aprobó la Recomendación no vinculante citada en el párrafo anterior.
- Con base en lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, celebrada el 30 de agosto del presente año, se acordó presentar un proyecto de reforma legislativa relacionada con el contenido de la recomendación antes citada; razón por la cual, mediante oficio número SHyFP/001002/2021, emitido por la Mtra. Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública e integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, remitió a esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el “Proyecto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, para los efectos correspondientes.
- Por lo que, mediante oficio número SESAECH/ST/0726/2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, la suscrita remitió a la Consejería Jurídica del Gobernador del estado de Chiapas, el “Proyecto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, para su revisión, reconsideración y, en su caso, validación.
- Fue así como el 31 de diciembre del 2021, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto No. 104, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuya fracción III, del artículo 6, relativa al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, fue derogada, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 6.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integrará por:

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090. Torre Chiapas Nivel 16, Col El Retiro,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador. 69 123 73 opción 3 Ext: 69204
oanaya@sesaech.gob.mx

SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



"2022, Año De Ricardo Flores Magón"

- I. El Comité Coordinador.
- II. El Consejo de Participación Ciudadana.
- III. Se deroga.
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

..."

Por lo antes expuesto, solicito, respetuosamente, considerar esta información en el próximo Informe de seguimiento a la Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior, para efecto de hacer del conocimiento del Comité Coordinador Nacional Anticorrupción sobre el contenido de lo expuesto.

Se anexa copia simple del Decreto No. 104, del 31 de diciembre del 2021.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Chiapas sin Corrupción"
Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas


Dayanara Aguilar Ballinas



C.C.P. Mtra. Ana Lilia Cariño Sarabia.- Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Edificio.

Archivo*Minutario

DAG

Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090. Torre Chiapas Nivel 16. Col El Retiro,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador. 69 123 73 opción 3 Ext: 69204
oanaya@sesaech.gob.mx

CHIAPAS SIN
Corrupción



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023

Anexo III

Decreto No.104 **Congreso del Estado de Chiapas.**



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 85
Noviembre 16, 2023



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 31 de diciembre de 2021 202

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 103	Por el cual se autoriza a los 124 Municipios del Estado de Chiapas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para que celebren o se adhieran a los mecanismos de pago de los créditos que contraten.	1
Decreto No. 104	Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas	12
Decreto No. 105	Ley de Turismo para el Estado de Chiapas	17
Decreto No. 106	Por medio del cual se designa a un Concejo Municipal en el Municipio de Oxchuc, Chiapas.	53
Decreto No. 107	Por medio del cual se clausuró el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2021.	72
Decreto No. 108	Por medio del cual se instala la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, del periodo comprendido del 31 de Diciembre de 2021 al 01 de Abril del 2022.	73
Pub. No. 2370-A-2021	Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Oficialía Mayor del Estado de Chiapas.	74



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

viernes 31 de diciembre de 2021

Periódico Oficial No. 202

**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 104

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo
a su cargo el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 104

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El 27 de mayo del año 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, estableciéndose en el artículo 113, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, el citado artículo en la fracción III, inciso e) instituye como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, al Comité Coordinador, otorgándole atribuciones de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

El 8 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; en su artículo 8, dispone que: *"El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción"*.

Por disposición Constitucional el Comité Coordinador, derivado del informe anual, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

viernes 31 de diciembre de 2021

Periódico Oficial No. 202

Como parte de las acciones para implementar el Sistema Nacional Anticorrupción, pero sobre todo para homologar y dar cumplimiento al último párrafo del artículo 113 Constitucional, el cual, señala: *“Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”*; a fin de dar cumplimiento a este mandato Constitucional, el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, que regula diversos aspectos de los que se puede destacar que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integrará por el Comité Coordinador, el Consejo de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización y los Municipios”, estableciéndose en el artículo 35, que: *“El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos”*.

Sin embargo, a cuatro años de vigencia de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, no ha sido integrado el Sistema Estatal de Fiscalización, considerando que esto se debe a que a nivel nacional fue hasta el año 2019, que se integró el Sistema Nacional de Fiscalización, dando inicio a las actividades que conllevan a la coordinación en materia de fiscalización de los dos entes públicos que los presiden de forma dual.

Conforme a lo dispuesto en la fracción III, inciso a), párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diverso 9 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante acuerdo SO-CC-SNA/21/01/2021.07, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de fecha 21 de enero de 2021, derivado del informe anual aprobó la *“Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”*, que fuera enviada a la Presidente del Comité Coordinador y Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, mediante oficios No. SE/ST/060/2021 de fecha 24 de febrero del 2021, firmado por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

En la recomendación no vinculante, se argumenta y justifica que, a más de cuatro años de la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 14 de las 32 entidades federativas, instauraron en sus leyes anticorrupción la figura del Sistema Estatal de Fiscalización con su correspondiente Comité Rector, entre ellos, Chiapas, en tanto que las 18 entidades restantes sólo contemplan como integrantes de sus Sistemas Locales Anticorrupción a los Comités Coordinadores y Comités de Participación Ciudadana, siendo que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé la existencia de Sistemas Locales Anticorrupción con una integración y atribuciones equivalentes a los que dicha Ley otorga al Sistema Nacional Anticorrupción haciéndose ver, que el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

viernes 31 de diciembre de 2021

Periódico Oficial No. 202

Sistema Nacional de Fiscalización, no es propiamente una instancia como el Sistema Nacional Anticorrupción, que pueda replicarse a nivel estatal, sino un conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, que tienen por objeto maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, y en cuyas directrices para su fortalecimiento, previstas en el artículo 46 de la misma Ley, se encuentran la coordinación de trabajo efectiva y el evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, así como emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización.

Para garantizar el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema Nacional de Fiscalización encaminado a maximizar la cobertura e impacto de la fiscalización en todo el país, mediante la coordinación de trabajo efectiva y evitar la duplicidad de funciones en las labores de fiscalización; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que la integración de los Sistemas Locales Anticorrupción debe ser equivalente a la del Sistema Nacional Anticorrupción. Esto supone, en concordancia con el artículo 113 Constitucional, que mecanismos de la naturaleza del Sistema Nacional de Fiscalización, no deben replicarse a nivel estatal, máxime si en los Estados no existen instancias equivalentes a los integrantes de dicho sistema.

Por lo que, de persistir la figura del Sistema Estatal de Fiscalización, se llegaría al exceso de modificar el diseño institucional del Sistema Nacional de Fiscalización y del propio Sistema Nacional Anticorrupción, se tuviese que replicar hasta nivel de los Municipios, con sistemas municipales anticorrupción y de fiscalización; situación que no contempla la Constitución Federal y no contribuiría a la eficiencia, eficacia y economía en el funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción y del Sistema Nacional Anticorrupción, por el contrario, se tornaría en un Sistema sumamente complejo y burocratizado respecto a la adecuada coordinación en los trabajos de auditoría, fiscalización y control de los recursos públicos.

Por lo tanto, resulta imperativo que, desde el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se fortalezca la armonía jurídico-institucional entre el Sistema Anticorrupción Local y el Sistema Nacional Anticorrupción, pues la experiencia demuestra que los esfuerzos aislados y parciales han sido insuficientes para el gran reto que significa el combate a la corrupción y la impunidad en nuestro país.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se reforman: las fracciones IV y VI del artículo 9, la denominación del Título Cuarto y el artículo 35. Se derogan: la fracción III del artículo 6, los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:



Artículo 6.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se integrará por:

- I. a la II...
- III. Se deroga.
- IV. ...

El Sistema Anticorrupción...

Artículo 9.- El Comité Coordinador, estará integrado por:

- I. a la III...
- IV. El titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- V. ...
- VI. El Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas.
- VII. ...

Título Cuarto

Participación en el Sistema Nacional de Fiscalización

Artículo 35.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberán colaborar en su correcta organización, funcionamiento, fortalecimiento y cumplir con las obligaciones y directrices que la citada Ley señale.

Cuando sean elegidos para formar parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, asumirán las funciones y atribuciones que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señale.

Artículo 36.- Se deroga.

Artículo 37.- Se deroga.





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

viernes 31 de diciembre de 2021

Periódico Oficial No. 202

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo 39.- Se deroga.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **D. P. C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA. D. S. C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.- RÚBRICAS.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.- **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Rúbricas.**





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Como se puede advertir de la documentación anexa al oficio enviado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, los Congresos de los Estados de, Guanajuato; y Chiapas, se pronunciaron sobre la Recomendación de mérito, destacándose en el caso de Chiapas, la atención de la Recomendación en los términos solicitados.

A la luz de lo expuesto y fundado, es que estas dictaminadoras estiman viables las modificaciones propuestas a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, al mismo tiempo que con ellas estaremos en posibilidad de otorgar respuesta a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con la Recomendación a que se hizo alusión.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Acuerdo SO-CC-NA/21/01/2021.07, de fecha 21 de enero de 2021, emanado de su Primera Sesión Ordinaria, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió "Recomendación no vinculante dirigida a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción".

En términos del punto Primero de la Recomendación aludida, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción formuló puntual recomendación a los Congresos de las entidades federativas con el objeto de que se dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Al respecto podemos identificar que, el legislador federal previó en los artículos, 3 fracción XII, y 37, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la existencia del Sistema Nacional de Fiscalización, definiéndolo como: “el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones”, cuyo objeto es, establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

De acuerdo con dicha normatividad, el Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra integrado por las instancias siguientes:

La Auditoría Superior de la Federación;

La Secretaría de la Función Pública;

Las entidades de fiscalización superiores locales, y

Las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.

En esa línea, el artículo 38 fracción I de la Ley General de mérito estipula que, para el cumplimiento de su objeto, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización deberán crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la Ley aludida, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Concomitante con lo anterior, en el artículo 41 de la Ley en cita se establece que, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

De los preceptos legales antes invocados podemos concluir que, el legislador federal considero suficiente establecer un Sistema Nacional de Fiscalización como medio de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción por cuanto hace a las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Finalmente cabe señalar que, por oficio número SE/ST/0292/2022, fechado el 10 de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, solicitó al Congreso del Estado manifestarse sobre la Recomendación aludida.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 7° en sus fracciones I y II, 50 en su fracción IV, y 55; y DEROGA de los artículos, 2° la fracción IX, 3° la fracción XII, 7° la fracción III, el Título Tercero con sus artículos, 38 a 48, y el artículo 56, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º ...

I a VIII ...

IX. Se Deroga.

X ...

ARTÍCULO 3º ...

I a XI ...

XII. Se Deroga.

XIII ...

ARTÍCULO 7º ...

I ... , y

II

III. Se Deroga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

TÍTULO TERCERO

Se Deroga

Capítulo I

Se Deroga

ARTÍCULO 38. Se Deroga.

ARTÍCULO 39. Se Deroga.

ARTÍCULO 40. Se Deroga.

Capítulo II

Se Deroga

ARTÍCULO 41. Se Deroga.

ARTÍCULO 42. Se Deroga.

ARTÍCULO 43. Se Deroga.

ARTÍCULO 44. Se Deroga.

ARTÍCULO 45. Se Deroga.

ARTÍCULO 46. Se Deroga.

ARTÍCULO 47. Se Deroga.

ARTÍCULO 48. Se Deroga.

ARTÍCULO 50 ...

I a III ...

IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal;

V y VI ...

ARTÍCULO 55. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

incluidos los órdenes estatal y municipal, los cuales deberán vincularse con el sistema nacional correspondiente.

ARTÍCULO 56. Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA,

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE VIGILANCIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿dictamen dos alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Patricia Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia Presidencia; muy buenos días a todas y todos; el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Combate a la Corrupción; en observancia de la reforma constitucional aludida con fecha 18 de julio del 2016; fue publicado en el Diario Oficial de la Federación decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; en cumplimiento de disposiciones transitorias de ambos decretos para armonización legislativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

El 15 de mayo de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 640 por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

Dentro de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción se establecieron las disposiciones relativas al Sistema Estatal de Fiscalización en analogía con las atinentes al Sistema Nacional de Fiscalización Previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, bajo la idea de la armonización legislativa.

Sin embargo; por acuerdo de fecha 21 de enero del 2021 el comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió recomendación no vinculante dirigida a los congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales de fiscalización para que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al respecto debo puntualizar que de acuerdo con el punto primero de la recomendación aludida; el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción formuló la recuperación a los congresos de las entidades federativas con el objeto de que se dejen sin efectos aquellas disposiciones legales que establezcan la creación de sistemas estatales de fiscalización o figuras similares.

Es importante precisar que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción corresponde la elaboración de un informe anual que debe contener los avances y resultados del ejercicio de sus funciones; y la aplicación de políticas y programas en la materia.

Atendiendo a lo anterior podemos identificar que el legislador federal previó en los artículos, 3º fracción VII, y 37 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la existencia del Sistema Nacional de Fiscalización definiéndolo como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país; con base en una visión estratégica; la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades, y el intercambio efectivo de información sin incurrir en duplicidades u omisión cuyo objeto es establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo; en el ámbito de sus respectivas competencias debiendo promover el intercambio de información ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

recursos públicos; de acuerdo con dicha normatividad el Sistema Nacional de Fiscalización se encuentra integrado por las siguientes instancias.

La Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de la Función Pública, las entidades de fiscalización superiores de los congresos locales, y las secretarías o instancias homologas encargadas del control interno de las entidades federativas.

De los preceptos legales antes invocados podemos incluir que el legislador federal consideró suficiente establecer un Sistema Nacional de Fiscalización, y no así, sistemas locales como mecanismos de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y las alcaldías de la ciudad de México.

Para el debido funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción por cuanto hace a la tarea de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país; sin incurrir en duplicidades u omisiones, de ahí que resulte pertinente atender las recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para cuyo fin se propone la derogación del Sistema Estatal de Fiscalización; esa luz de lo anterior que solicitó el voto a favor del presente dictamen; es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen esta discutido en lo general.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen en lo general, quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: hay reserva de artículos en lo particular, sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera;...; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor; Presidenta; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular emitido 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado el decreto que reforma los artículos, 7º en sus fracciones, I, y II, 50 en su fracción IV, y 55; y deroga de los artículos, 2º la fracción IX, 3º la fracción XII, 7º la fracción III, el Título Tercero con sus artículos, 38 a 48, y el artículo 56, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto ¿algún integrante de las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

PRESENTE S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de febrero de 2023, les fue turnado bajo el número 3047, solicitud para actualizar la venta de un bien inmueble propiedad del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE), mismo que fuera autorizado para su enajenación mediante Decreto Legislativo N° 0214, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 30 de abril de 2016; así mismo solicitan autorización para enajenar siete vehículos del dominio privado propiedad del SIFIDE, ya que estos han perdido las propiedades necesarias para prestar y cumplir con el servicio para los que fueron destinados.

Al efectuar el estudio y análisis de la petición, así como de la documentación que se anexa, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XII; y XIII; 106, 109, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que la petición en comento fue recibida por la Oficialía de Partes de esta Soberanía el 17 de febrero de 2023, mediante oficio N^o SIFIDE/044/2023 y se encuentra signado por la C. Lilia Malvido Flores, en su carácter de Coordinadora General Ejecutiva del SIFIDE.

CUARTO. Que el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE), es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del año 2000, con sus reformas publicadas el 24 de mayo de 2007, 18 de diciembre de 2008, 15 de septiembre de 2015, 6 de agosto de 2016 y 2 de febrero de 2019, así como el 21 de julio de 2023 y de su Reglamento Interior respectivo.

El SIFIDE tiene por objeto constituirse como una instancia del Gobierno del Estado para apoyar en la identificación, difusión, orientación, evaluación, asesoría y tramitación de proyectos productivos, de infraestructura y socialmente viables que contribuyan con el desarrollo de la entidad, así como otorgar capacitación, asistencia técnica y financiamientos directos e indirectos a proyectos de todos los sectores productivos, a través de diversos esquemas de financiamientos, y fomentar la cultura emprendedora y financiera en el Estado.

QUINTO. Que el Consejo para el Financiamiento del Desarrollo, es el máximo Órgano de Gobierno del SIFIDE, en su sesión ordinaria 02/22 celebrada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, acordó por unanimidad la creación del Comité de Desincorporación de Bienes de Domino Privado del SIFIDE, así como la autorización de los lineamientos para su funcionamiento.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

SEXTO. Que el Comité de Desincorporación de Bienes de Domino Privado del SIFIDE, funcionará como órgano colegiado, para conocer y resolver sobre las desincorporaciones de bienes del dominio privado del SIFIDE, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SÉPTIMO. Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen que las enajenaciones de los bienes del Estado se llevarán a cabo y se adjudicarán de manera que se garantice al Estado y sus municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, según las leyes respectivas.

Asimismo, los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí estipulan los bienes que son propiedad del Estado y la clasificación de los mismos, encontrándose entre éstos los denominados bienes del dominio privado, que son aquellos que ingresan al patrimonio del Estado y que no están comprendidos en la fracción I del citado artículo 110, y aquellos que, de conformidad con las leyes, sean desafectados de un servicio público.

Todos y cada uno de los bienes muebles que más adelante se describen se encuentran dentro de los considerados por la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, como bienes del dominio privado del Estado, atendiendo a lo contenido en los artículos 5º fracción II, 7º fracción V, y 29 de la citada ley, en virtud de tratarse de bienes muebles no comprendidos en el artículo 6º de la supracitada ley, y han sido incorporados al patrimonio del SIFIDE y/o a uno de sus fideicomisos tras haber cumplido éstos con su función de recuperación de los financiamientos por ellos otorgados.

En relación a lo anterior, el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí precisa que “Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.”

OCTAVO. Que el Comité de Desincorporación de Bienes de Domino Privado del SIFIDE, funcionará como órgano colegiado, para conocer y resolver sobre las desincorporaciones de bienes del dominio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

privado del SIFIDE, mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y las demás disposiciones legales y regl

NOVENO. Que en sesión extraordinaria 01/2022, celebrada el nueve de agosto de dos mil veintidós, los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad de votos la propuesta de desincorporación y venta de siete bienes muebles, mismos que se describen a continuación:

Marca	Tipo	Modelo	Nº de Serie
Chevrolet	Suburban	2006	3GNEC16T96G236601
Chevrolet	Chevy	2007	3G1SE51X07S152715
Chevrolet	Chevy	2009	3G1SE51X79S145179
Chevrolet	Optra	2006	KL1JJ51Z86K418077
Chevrolet	Optra	2007	KL1JJ51Z87K451081
Ford	Fiesta	2013	3FAFP4AJ4DM148665
Toyota	Hilux	2012	MR0EX32G1C0252116

DÉCIMO. Que en sesión extraordinaria 01/2023, celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, los integrantes del Comité aprobaron por unanimidad de votos se otorgue anuencia para solicitar al H. Congreso del Estado la autorización para enajenar los bienes muebles descritos en el considerando anterior.

Adicionalmente, en el punto tres del orden del día, la Presidenta del Comité expone antecedentes relativos a la pasada autorización dada por el H. Congreso del Estado, formalizada mediante el Decreto N° 0214, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 30 de abril de 2016, en la que se autorizó la enajenación de bienes inmuebles que fueron adjudicados al SIFIDE, dando como resultado la subasta pública que en consecuencia se generó, quedando sin postores el inmueble identificado como "Fracción Centro del lote de terreno número 9 de la manzana 16 del Fraccionamiento La Federacha y las oficinas y Bodega en él construidos, número 2425 de la calle Alpes o San Enrique, en Guadalajara, Jalisco, con una superficie de 210.00 doscientos diez metros cuadrados.", y solicita a los miembros del Comité su anuencia para actualizar la autorización para

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

su enajenación por parte del H. Congreso del Estado, toda vez que se cuenta con la autorización de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, aprobándose la propuesta por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

DÉCIMO PRIMERO. Que además de los documentos descritos en supralíneas, en relación a la enajenación de los vehículos bajo la modalidad de subasta pública, se anexan de cada vehículo los siguientes documentos:

Fe de hechos dada ante el Licenciado Ángel Saúl Méndez Alba, Notario Adscrito a la Notaría Pública N° 14, de fecha 13 de febrero de 2023, en el que se verifica el estado físico y la calidad de deterioro de los vehículos descritos en el considerando noveno.

Copia de las facturas de cada uno de los vehículos, que consisten en las siguientes:

Marca y Tipo	Modelo	Factura N°	Fecha	Expedida Por
Chevrolet Suburban	2006	25512	13/Jul/2006	Herrera Motors, S.A. de C.V.
Chevrolet Chevy	2007	27508	25/Abr/2007	Herrera Motors, S.A. de C.V.
Chevrolet Chevy	2009	33223	27/Mar/2009	Herrera Motors, S.A. de C.V.
Chevrolet Optra	2006	25511	13/Jul/2006	Herrera Motors, S.A. de C.V.
Chevrolet Optra	2007	25737	21/Ago/2006	Herrera Motors, S.A. de C.V.
Ford Fiesta	2013	18266	24/Nov/2012	Automotriz Lomas San Luis, S.A. de C.V.
Toyota Hilux	2012	FF000686	7/Dic/2012	Dalton Automotores, S. de R.L. de C.V.

Avalúos de los siete vehículos que se pretenden enajenar, expedidos por el Lic. Francisco Castillo Sánchez, perito valuador en bienes muebles, con registro No. GES-PV-0374 adscrito a la H. Comisión del Registro Estatal de Peritos del Estado de San Luis Potosí, de fecha 5 de diciembre de 2002, y que refieren los siguientes valores:

Marca y Tipo	Modelo	N° de Serie	Valor Asignado
Chevrolet Suburban	2006	3GNEC16T96G236601	\$ 105,000.00
Chevrolet Chevy	2007	3G1SE51X07S152715	\$ 39,500.00
Chevrolet Chevy	2009	3G1SE51X79S145179	\$ 50,500.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Chevrolet Optra	2006	KL1JJ51Z86K418077	\$ 39,000.00
Chevrolet Optra	2007	KL1JJ51Z87K451081	\$ 45,000.00
Ford Fiesta	2013	3FAFP4AJ4DM148665	\$ 95,000.00
Toyota Hilux	2012	MR0EX32G1C0252116	\$ 130,000.00

Copia del Oficio N° SGG/DGG/1300/CREP0425/2022 de fecha 4 de marzo de 2022, firmado por el Lic. José Concepción Gallardo Martínez en su calidad de Director General de Gobernación y Secretario de la Comisión del Registro Estatal de Peritos, quien envía los datos del Lic. Francisco Castillo Sánchez, y menciona que se encuentra registrado en el Padrón de la Comisión del Registro Estatal de Peritos como Valuador de Bienes Muebles en la rama de vehículos automotrices, enseres domésticos y accesorios con N° de registro GES-PV-0374.

Respaldo fotográfico de los bienes que se pretenden enajenar.

Certificación de que los vehículos que se pretenden enajenar no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico, el que se hace llegar mediante oficio No. SC/DGPC/DPC/124/2022, expedida por la C. Diana Briseida Blanco Robledo, en su carácter de Directora de Patrimonio Cultural, de fecha 2 de agosto de 2022.

Certificación de que los bienes muebles que se pretenden enajenar no forman parte del patrimonio arqueológico ni histórico, el que se hace llegar por medio del oficio N° 401-8124-D881/2022 expedido por el Mtro. Hugo Cotonierto Santeliz, en su carácter de encargado de despacho de la Dirección del Centro INAH en San Luis Potosí, de fecha 29 de julio de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO. Que haciendo referencia al segundo párrafo del considerando Décimo, es preciso mencionar que la autorización otorgada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mediante Decreto Legislativo N° 0214, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de abril de 2016, cuenta con la vigencia para realizar una nueva subasta pública para la enajenación del bien inmueble descrito en el inciso a) del artículo 1° del Decreto en cita, debiendo dar cumplimiento a los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del mismo Decreto.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado; 84 fracción I, 106, 109 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

del Congreso del Estado; y 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la petición presentada por el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE), para enajenar siete vehículos del dominio privado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE), la desincorporación de 7 vehículos, bajo la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Marca	Tipo	Modelo	Nº de Serie
Chevrolet	Suburban	2006	3GNEC16T96G236601
Chevrolet	Chevy	2007	3G1SE51X07S152715
Chevrolet	Chevy	2009	3G1SE51X79S145179
Chevrolet	Optra	2006	KL1JJ51Z86K418077
Chevrolet	Optra	2007	KL1JJ51Z87K451081
Ford	Fiesta	2013	3FAFP4AJ4DM148665
Toyota	Hilux	2012	MR0EX32G1C0252116

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

ARTÍCULO 3º. El Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE), deberá informar al H. Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE), a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. Se autoriza al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí (SIFIDE), para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia;...; (*continúa con la lista*); 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitido 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el decreto que autoriza al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, la desincorporación de siete vehículos, bajo la modalidad de venta por subasta pública; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto algún integrante de las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación; y Hacienda del Estado lo presenta.

Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

QUE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, LA DESINCORPORACIÓN DE 644 BIENES MUEBLES INSERVIBLES, BAJO LA MODALIDAD DE VENTA POR SUBASTA PÚBLICA.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/11/uno_0.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

POR LAS COMISIONES DE: DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera...; (*continúa con la lista*); 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto aprobado el decreto que autoriza a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la desincorporación de 644 bienes muebles inservibles, bajo la modalidad de venta por subasta pública; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de Comunicaciones y Transportes; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología lo presentan?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a inscribir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2021, le fue turnada a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, bajo el turno 6677, iniciativa con proyecto de decreto que insta EXPEDIR la Ley de Redes Públicas de Internet de Banda Ancha del Estado de San Luis Potosí, presentada por la ciudadana Mireya Elvira Bernal Rodríguez.

La proponente expuso los motivos siguientes:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

“Para poder insertarnos plenamente en la sociedad del conocimiento resultan fundamentales las tecnologías de la información y comunicación (TIC). Una de esas tecnologías es Internet. La llamada red de redes no es una simple tecnología novedosa, sino que representa una poderosa palanca de transformación económica y social que hoy en día resulta indispensable para el desarrollo de México.

En la actualidad, Internet no solo incide en el desarrollo de las comunicaciones, sino que también lo hace en la forma en que se organizan y producen los servicios, la actividad de los diferentes gobiernos y afecta actividades tan importantes como la educación, el cuidado del medio ambiente o la salud.

Desde hace ya algunos años —con el advenimiento de la sociedad posindustrial— el conocimiento se ha convertido en el principal motor de crecimiento y desarrollo tanto económico como social.

La apuesta abierta y decidida por las TIC, en general, y de Internet, en particular, puede representar para nuestro país la gran diferencia que permita alcanzar mayores niveles de educación, desarrollo, transparencia y democratización. De hecho, el acceso a Internet permite el ejercicio de las libertades de forma mucho más asequible.

A través de los múltiples sistemas de comunicación que coexisten en su seno —como podrían ser las redes sociales, los blogs, los foros virtuales de discusión—, facilita la libertad de expresión y de asociación; permite compartir el conocimiento y el aprendizaje; potencia la colaboración entre personas, universidades o empresas de todo el mundo, e impulsa el desarrollo social y económico. “La nueva tecnología de la libertad” es como llama el sociólogo Manuel Castells a Internet, ya que aumenta de forma exponencial la capacidad de la gente para comunicarse e interactuar en relación a temas e intereses que les son comunes.

El uso de Internet además implica que se facilite notablemente el ejercicio de diversos derechos reconocidos en la propia Constitución política de nuestro país, entre ellos el de la educación, la cultura, el acceso a la información pública o a la ya citada libertad de expresión.

La adopción y uso generalizado de Internet tiene importantes efectos sobre la economía de un país o región.

La experiencia internacional muestra la relevancia que tiene para la globalización y la competitividad la incorporación de las TIC en general y de Internet en particular a la economía en su conjunto, al interior de las empresas, o en ámbitos como la educación, los servicios de salud, de seguridad y de gobierno.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

El dinamismo que internet imprime a estas actividades permite que la productividad se incremente de forma notable. Con su adopción, las sociedades disponen de “instrumentos para modernizar el Estado, incrementar la productividad y acortar las diferencias entre grandes y pequeñas empresas, mejorar la eficiencia de las políticas sociales, disminuir las disparidades regionales y aumentar la equidad”.

En la actualidad, las TIC —y particularmente Internet— se han convertido en una necesidad básica para todos los agentes económicos. Permiten que se adquieran mayores conocimientos e información, facilitan los canales para comunicarse, para realizar trámites y pagar servicios, para poder acceder a la información y actividad gubernamentales, así como llevar a cabo transacciones financieras y comerciales.

Como ha dicho Hamadoun Touré, el secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Internet “es el próximo punto de inflexión, la próxima tecnología verdaderamente transformadora. Puede generar empleos, impulsar el crecimiento y la productividad, y reforzar la competitividad económica a largo plazo”. ⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37483.pdf>

En este orden de ideas, en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) que se llevó a cabo en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 y en la cual participó México, se estableció en los principios entre otras cosas:

Declarar nuestro deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida.

Al construir la Sociedad de la Información, reconoceremos las necesidades especiales de los grupos marginados y vulnerables de la sociedad, en particular los migrantes, las personas internamente desplazadas y los refugiados, los desempleados y las personas desfavorecidas, las minorías y las poblaciones nómadas. Reconoceremos, por otra parte, las necesidades especiales de personas de edad y las personas con discapacidades.

Estamos resueltos a potenciar a los pobres, especialmente los que viven en zonas distantes, rurales y urbanas marginadas, para acceder a la información y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como instrumento de apoyo a sus esfuerzos para salir de la pobreza.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

En la evolución de la Sociedad de la Información, se debe prestar particular atención a la situación especial de los pueblos indígenas, así como a la preservación de su legado y su patrimonio cultural.

La conectividad es un factor habilitador indispensable en la creación de la Sociedad de la Información. El acceso universal, ubicuo, equitativo y asequible a la infraestructura y los servicios de las TIC constituye uno de los retos de la Sociedad de la Información y debe ser un objetivo de todas las partes interesadas que participan en su creación.

Los países miembros de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información reconocen que una infraestructura de red y aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén bien desarrolladas, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, fácilmente accesibles y asequibles y que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras, puede acelerar el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos.

Como resultado de la Cumbre Mundial, se estableció un Plan de acción en el cual se establecen, entre otros, los siguientes objetivos que deben alcanzarse antes del 2015:

Utilizar las TIC para conectar aldeas, y crear puntos de acceso comunitario;

Utilizar las TIC para conectar a universidades, escuelas superiores, escuelas secundarias y escuelas primarias;

Utilizar las TIC para conectar centros científicos y de investigación;

Utilizar las TIC para conectar bibliotecas públicas, centros culturales, museos, oficinas de correos y archivos;

Utilizar las TIC para conectar centros sanitarios y hospitales;

Conectar los departamentos de gobierno locales y centrales y crear sitios web y direcciones de correo electrónico;

Adaptar todos los programas de estudio de la enseñanza primaria y secundaria al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad de la Información, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país;

Asegurar que el acceso a las TIC esté al alcance de más de la mitad de los habitantes del planeta.

(2)

(2)<https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Del 16 al 18 de noviembre de 2005 se realizó en Túnez la segunda fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en donde se ratificaron la Declaración de Principios de Ginebra y el Plan de Acción. ⁽³⁾

⁽³⁾<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/resources/multimedia/photo-galleries/world-summit-on-the-information-society-wsis/>

Para dar cumplimiento a los objetivos acordados en la Cumbre por parte de nuestro país, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) formó la Coordinación del Sistema Nacional e-México como la instancia responsable de proponer y conducir las políticas para el desarrollo, implementación y coordinación del Sistema Nacional e-México, formulando y proponiendo estrategias, programas y sinergias en el desarrollo de proyectos particularmente en materia de Conectividad, Contenidos y Sistemas.

A principios del 2009 la Coordinación e-México se transforma en la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) y se establecen tres etapas para reducir la brecha digital a nivel nacional:

Consolidación institucional con el lanzamiento de la CSIC.

Generación y difusión de conocimiento.

Infraestructura para la conectividad.

Sin embargo y a pesar de estas medidas, las acciones desarrolladas hasta la fecha por los distintos órdenes de gobierno resultan ser totalmente insuficientes, ya que no existe a la fecha una legislación que obligue a esos órdenes de gobierno a trabajar realmente para cumplir los compromisos que adquirimos como nación al ser parte de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, por ello nuestro enorme rezago en lo que a brecha digital se refiere.

La brecha digital puede ser definida como la separación que existe entre las personas, comunidades, estados, países, etc. con respecto al acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y su uso. El concepto más amplio de "brecha digital" no solo involucra el acceso a las TIC, sino el uso que se da de ellas de manera que éstas puedan impactar positivamente en nuestras vidas, como ejemplo del retraso que tenemos en materia de brecha digital tenemos que ocupamos el último lugar en porcentaje de Hogares que disponen de computadora, internet y banda ancha de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (figura 1), otro aspecto del mismo problema es el hecho de que de los 7.4 millones de hogares con computadora en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

el país, según las estadísticas del INEGI, el 32% no cuenta con conexión a Internet; de éstos, el 54% señala la falta de recursos económicos como la principal limitante para contar con conexión a la red.

Las modificaciones realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la llamada “Reforma de Telecomunicaciones”, abren la posibilidad de que por fin se puedan dar los pasos adecuados para abatir la brecha digital en México, la reforma al artículo sexto donde se reconoce la obligación que tiene el Estado de “garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”.

junto con las modificaciones al artículo 28 que señalan que las concesiones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones haga del espectro radioeléctrico “para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento”. Mas la reforma al Artículo 73 que señala que el Congreso tiene facultad para “dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal”. Nos colocan en una plataforma jurídica que posibilita rescatar en esta materia el sentido social de nuestra Constitución, al abrir la puerta para legislar sobre redes públicas de banda ancha con el propósito de abatir la brecha digital, y cumplir con los compromisos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información.

Los artículos transitorios de la Reforma de Telecomunicaciones brindan también instrumentos valiosos que apoyan el objetivo de impulsar el desarrollo social y económico del país mediante las tecnologías de la información, en primer lugar el artículo quinto transitorio claramente señala que “los concesionarios y permisionarios están obligados a devolver, en cuanto culmine el proceso de transición a la televisión digital terrestre, las frecuencias que originalmente les fueron concesionadas por el Estado, a fin de garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la competencia y el uso óptimo de la banda de 700 MHz.”, con esta acción se rescata un activo sumamente valioso del espectro radioeléctrico mismo que puede ser usado para beneficiar a la población en general mediante una concesión con fines públicos.

El artículo décimo cuarto transitorio prácticamente puede ser considerado como el parteaguas a partir del cual se reconoce la obligación del Estado de trabajar para llevar a la población los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

beneficios de la inclusión digital universal, que es otra manera de expresar la obligación de cumplir con los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, dicho artículo transitorio literalmente señala:

“DÉCIMO CUARTO. El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Dicha política tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal.

Asimismo, el Ejecutivo Federal elaborará las políticas de radiodifusión y telecomunicaciones del Gobierno Federal y realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Las entidades federativas harán lo propio en el ámbito de su competencia.”

Adicionalmente, no podemos dejar de mencionar el artículo décimo sexto transitorio el cual señala que “El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones”, señalando el mismo artículo que dicha red deberá “iniciar su instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018” y que asimismo “contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida”; se aprecia con las anteriores disposiciones el claro compromiso por desarrollar la infraestructura que habrá de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

brindar los servicios de la inclusión digital universal y nuevamente la intención de aprovechar de una mejor manera los recursos del espectro radioeléctrico en beneficio de la población.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar que el artículo décimo séptimo transitorio señala la obligatoriedad por parte del ejecutivo federal de considerar en el seno del Sistema Nacional de Planeación Democrática, los programas sectoriales, institucionales y especiales que permitan el logro de la inclusión digital universal.

Por ello, a partir de la Reforma en Telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho para todas las mexicanas y mexicanos.

En México, el acceso a internet es un derecho garantizado por la Constitución Política de nuestro país.

La importancia de internet es que es un habilitador de otros derechos fundamentales como el derecho a la información, derecho a la privacidad y derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs), a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Fue gracias a la Reforma en Telecomunicaciones, promulgada el 10 de junio de 2013, que este derecho quedó consagrado en la Carta Magna.

A partir también de esta reforma, se establecieron las bases para garantizar una mayor competitividad en la oferta de los servicios de telecomunicaciones.

Al implementar este cambio en su ley fundamental, México se convirtió en el octavo país a nivel mundial en garantizar este derecho a su ciudadanía. ⁽⁴⁾”

⁽⁴⁾<https://www.gob.mx/gobmx/articulos/en-mexico-el-acceso-a-internet-es-un-derecho-constitucional>

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 la fracción IV y X, 102 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citadas Comisiones son de dictamen legislativo permanente, por lo que resultan competentes para emitir el presente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto, se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la proponente lo hace en su carácter de Ciudadana, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO. Que, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo anterior, se procede a entrar a analizar la propuesta planteada por la Ciudadana.

CUARTO. Que, analizada la iniciativa de estudio, se advierte que la proponente insta expedir, la Ley de las Redes Públicas de Internet de Banda Ancha del Estado de San Luis Potosí, por lo que previo a entrar al estudio de fondo de la iniciativa planteada por la ciudadana, es menester señalar, que la iniciativa propuesta, invade esferas competenciales, pues es el caso que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XVII, mandata:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. a XXXI. ...”

Como se desprende del texto constitucional, el Congreso de la Unión, tiene como facultad entre otras, la de legislar en materia de telecomunicaciones, de manera más específica, la banda ancha y el internet, que es la parte total de la propuesta que nos ocupa, de tal suerte que la misma proponente, en su exposición de motivos, deja de manifiesto dicha situación, aunado, a que refiere que será el ejecutivo federal, el encargado de ejecutar las acciones tendientes a garantizar la inclusión digital universal, en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, así como del diseño de políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha, sin pasar por alto, que existe



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

una Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que significa que no existen facultades concurrentes entre la federación y los estados, correspondiéndole a la federación ejercer la rectoría de la materia, motivo por el cual las dictaminadoras consideran DESECHAR POR IMPROCEDENTE, la iniciativa que pretendía expedir la Ley de las Redes Públicas de Internet de Banda Ancha del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 la fracción I, 84 la fracción I; 98 fracción V; 102, 131 la fracción II; y 133; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando CUARTO de este instrumento legislativo, se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa enunciada.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número cinco ¿alguien intervendrá?; no hay intervenciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera...; (*continúa con la lista*); 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba expedir la Ley de Redes Públicas de Internet de Banda Ancha del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución algún integrante de la comisión de Desarrollo Económico y Social lo presenta; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria de fecha 07 de junio de 2023, a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, bajo el turno 3779, le fue turnado un Punto de Acuerdo en donde se propone exhortar al Banco del Bienestar para signar convenios con las instituciones bancarias de mayor presencia en el país, así como con cadenas comerciales que ofrezcan servicios financieros diversos, con el fin de ampliar la disponibilidad de operaciones para los beneficiarios de apoyos directos, y evitar el cobro de comisiones para ellos; presentado por el diputado José Antonio Lorca Valle. (1)

El proponente expuso los motivos siguientes:

(2)XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puntos de Acuerdo. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/trabajo/trabajo-legislativo/puntos-de-acuerdos>. Consultado el 20 de octubre de 2023.

“ANTECEDENTES

La misión del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, -siendo este su nombre oficial- es:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Crear una banca ética y social para hacer efectivo el derecho de acceso al desarrollo, a la inclusión económica, social y financiera, así como garantizar el acceso a los apoyos, pensiones y becas constitucionales.

Asimismo, además de sus labores de banca social, en los años de su existencia, es decir desde que dejó de ser el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, y se reformaron tanto su Ley Orgánica como su denominación en julio del año 2019, se ha caracterizado por ser el “principal dispersor de recursos de programas sociales del gobierno federal,” de acuerdo al propio Gobierno de México.

Por esos motivos, juega un rol fundamental en la política de apoyos directos universales, que de hecho se ha fortalecido durante este año, en el que se ha puesto en marcha el objetivo de que todos aquellos que reciban apoyos, cuenten con una tarjeta de dicho banco.

Si bien en un primer momento, los apoyos se dispersaron por medio de tarjetas de otros bancos, con el establecimiento de dicho objetivo, ha comenzado la distribución de tarjetas del Banco del Bienestar, para el acceso a los apoyos, no obstante hay objetivos que deben de valorarse, al menos en el estado actual de las cosas.

JUSTIFICACIÓN

Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera del 2021, cuyos resultados se publicaron en el año 2022, “el 49.1% de la población de 18 a 70 años (41.1 millones de personas) en México tenía una cuenta en un banco o institución financiera,” es decir, poco menos de la mitad de la población; y de hecho, Marruecos, Vietnam, Egipto, Filipinas y México, conforman los cinco países con mayor porcentaje de población no bancarizada.

Es relevante considerar lo anterior, ya que en la práctica, más de la mitad de la población no tiene el hábito de utilizar productos financieros como cuentas y tarjetas, además de que en todo el estado de San Luis Potosí, existen 27 sucursales del Banco del Bienestar, por lo que puede resultar complicado para los beneficiarios de apoyos, como adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes, acudir a las sucursales, por ejemplo cuando están fuera de su municipio, para contar con efectivo, en caso de que no estén familiarizados con el uso de tarjetas bancarias, y por tanto tengan como hábito retirar el dinero en efectivo para su utilización.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

No solamente influye el factor de familiaridad con los bancos, ya que por ejemplo, en los intercambios que forman la economía cotidiana, como los que se dan en tiendas pequeñas de conveniencia, mercados tradicionales y mercados ambulantes, y también algunas tiendas en el centro histórico de la ciudad, no se reciben tarjetas bancarias.

No se trata de subestimar estos giros mercantiles, muy al contrario, ya que éstas son microempresas que realizan un aporte esencial para la creación de empleos en nuestro país, puesto que “el 43% del empleo total y el 82% del empleo generado por los emprendimientos, corresponden a las Mipymes”, y por esa misma razón, sería necesario contar con condiciones favorables para asegurar su competencia, como por ejemplo, la disponibilidad de efectivo entre la población que recibe apoyos económicos.

CONCLUSIONES

Dadas tales condiciones, una opción que puede resultar viable, es la suscripción de convenios entre el Banco del Bienestar y otras instituciones bancarias con presencia a lo largo del territorio nacional o incluso comerciales que ofrezcan servicios financieros diversos, para que la disponibilidad de efectivo sea más sencilla entre la población, y sea un factor que ayude a satisfacer sus necesidades, al igual que fomentar las actividades económicas y el empleo en nuestro país.

En caso contrario, la disposición de efectivo por medio de instituciones diferentes al banco del bienestar, origina comisiones con cargo a los usuarios, factor que puede evitarse mediante los convenios sugeridos.

No se deja de señalar así mismo, que la facultad de suscribir convenios, se encuentra en la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, en los siguientes términos:

Artículo 7.- La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

XV. Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución, y

Como se puede apreciar, la facultad está en términos abstractos, únicamente constreñida por la normatividad aplicable, mientras que en este Punto de Acuerdo, se propone un uso del todo específico para dicha facultad, por lo que no se excede el cometido de este tipo de instrumentos legislativos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Sin duda alguna, el Banco del Bienestar continuará su expansión en el cumplimiento de su importante misión en nuestro país, y acompañará a varios sectores de la población mexicana en el desarrollo de sus capacidades financieras personales por medio del uso de la banca.

Mientras tanto, es necesario tomar medidas para favorecer la disponibilidad de efectivo y el consumo en rubros específicos de las microempresas.”.

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 la fracción VI, y 102 las fracciones, II, y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, es de dictamen legislativo permanente, por lo que resulta competente para emitir el presente. ⁽¹⁾

⁽¹⁾LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf. Consultada el 20 de octubre de 2023

SEGUNDO. Que, del Punto de Acuerdo se advierte que, al momento de la presentación del mismo, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ⁽²⁾ y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. ⁽³⁾ Por su parte, quienes propongan al Congreso iniciativas, así como puntos de acuerdo, en uso de las atribuciones que les otorgan la Constitución, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado, los presentarán con las formalidades y procedimientos, según lo dispone el numeral 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. ⁽⁴⁾ En ese sentido, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las propuestas que se presenten ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que el Punto de Acuerdo cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en su presentación, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ⁽⁵⁾ y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. ⁽⁶⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

(2) LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf. Consultada el 20 de octubre de 2023

(3) *Ídem.*

(4) LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf. Consultado el 20 de octubre de 2023.

(5) *Ídem.*

(6) *Ídem.*

TERCERO. Que, en esencia, el promovente centra su atención en las siguientes consideraciones y problemática de facto, a saber:

La misión del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y su objetivo de hacer efectivo el derecho de acceso al desarrollo, a la inclusión económica, social y financiera, así como garantizar el acceso a los apoyos, pensiones y becas constitucionales;

Ser el “principal dispensor de recursos de programas sociales del gobierno federal,” de acuerdo al propio Gobierno Federal;

El objetivo de que todas aquellas personas que reciben apoyos, cuenten con una tarjeta de dicho banco;

Que, los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra dentro de los cinco países con mayor porcentaje de población no bancarizada.

La dificultad para los beneficiarios de apoyos, como adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes, de acudir a las sucursales, al existir pocas sucursales del Banco del Bienestar en el Estado, así como pocos cajeros automáticos del mismo, y la problemática de hacer uso de las tarjetas bancarias en diversos establecimientos considerados como microempresas o “pymes”.

El área de oportunidad consistente en la suscripción de convenios entre el Banco del Bienestar y otras instituciones bancarias, con presencia en el territorio nacional o, incluso, comerciales que ofrezcan servicios financieros diversos, para que la disponibilidad de efectivo sea más sencilla entre la población, y sea un factor que ayude a satisfacer sus necesidades, al igual que fomentar las actividades económicas y el empleo en nuestro país, con el objetivo de no generar comisiones con cargo a los usuarios; factor que puede evitarse mediante los convenios sugeridos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ⁽⁷⁾ las diputadas y los diputados podrán presentar ante el Pleno, puntos de acuerdo, en los términos y para los efectos del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. ⁽⁸⁾ Es preciso señalar que, en aquellos casos en que los puntos de acuerdo no sean aprobados preferentemente en la misma Sesión, por no calificarse por el Pleno como de urgente y obvia resolución, estos serán turnados a la comisión correspondiente. En el caso que nos ocupa, como se dijo en el proemio de este instrumento legislativo, el Punto de Acuerdo fue turnado a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fecha 27 de junio de 2023.

⁽⁷⁾*Ibidem.*

⁽⁸⁾*Ídem.*

Al respecto, de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, ⁽⁹⁾ los puntos de acuerdo que presenten las diputadas y los diputados deberán ser resueltos y presentados ante el Pleno en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables. En ese sentido, si bien es cierto que en caso de que los puntos de acuerdo no sean resueltos en el plazo dispuesto, la persona que ejerza el cargo en la presidencia de la Directiva, o la presidencia de la Diputación Permanente, deberá declarar su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado ⁽¹⁰⁾, también lo es que, a la fecha del presente dictamen, tal declaratoria no ha sido realizada, por lo que esta Comisión no está impedida legalmente para pronunciarse.

⁽⁹⁾*Ibidem*

⁽¹⁰⁾*Ídem.*

Por otro lado, la Comisión de Desarrollo Económico y Social, considera que los antecedentes narrados por el promovente encuadran dentro de los actos de excepción conocidos por el derecho clásico como de tracto sucesivo, ⁽¹¹⁾ es decir, que la ejecución de los hechos no tienen lugar o se consuman en un solo momento, sino que se ejecutan o acontecen de forma repetida y prolongada en el tiempo por lo que, de una interpretación más amplia y respecto de la cual reporte un mayor beneficio para la sociedad, el término de treinta días naturales no ha de aplicar como regla general, pues en el caso concreto, de forma excepcional, su realización constante da lugar de manera instantánea o frecuente, renaciendo ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, motivo por el cual no es dable declarar la caducidad o sin materia el mismo; entrando al fondo de la problemática descrita a supra líneas.

⁽¹¹⁾ Los actos *de tracto sucesivo* son aquellos que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0. Consultado el 20 de octubre de 2023.

QUINTO. Que, de conformidad con el Decreto Legislativo por el que se reformó y adicionó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha viernes 08 de mayo de 2020, ⁽¹²⁾ se reconoció el derecho de las personas con discapacidad, adultos mayores de sesenta y ocho años, personas indígenas y afroamericanas, así como a los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, a recibir apoyos económicos y/o pensiones no contributivas, en los siguientes términos:

⁽¹²⁾DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593045&fecha=08/05/2020#gsc.tab=0. Consultado el 20 de octubre de 2023.

“Artículo 4o. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

...

...

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación”.

Como parte del sistema de apoyos económicos y becas a los sectores más vulnerables de la población, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, se dispone que el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades. (13)

(13) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley Orgánica del Banco del Bienestar. Puede verse en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Ley_Organica_del_Banco_del_Bienestar.pdf. Consultada el 20 de octubre de 2023.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

De conformidad con el artículo 7 de la Ley en trato, la Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto está facultada para, entre otras:

“XII. Distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas;” ⁽¹⁴⁾

⁽¹⁴⁾*Ibidem.*

Los principales resultados que los programas sociales federales buscan son la mejora educativa, la productividad, la superación de carencias sociales, ciencia y tecnología; mejora en salud, mejora laboral, bienestar social, desarrollo cultural, medio ambiente, desarrollo rural y bienestar económico. De acuerdo a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Valoración Enfoque de Resultados tiene como objetivo conocer los resultados que buscan los programas y acciones sociales, su medición y, si es necesario, emitir recomendaciones para que se orienten correctamente al logro de sus resultados, cuenten con los indicadores necesarios para la medición de sus logros y vinculen adecuadamente sus resultados con los bienes y servicios entregados. ⁽¹⁵⁾

⁽¹⁵⁾ COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL. ¿Qué resultados buscan lograr los programas sociales en México? Informe de enfoque de resultados 2017. Puede verse en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/Documents/monitoreo/informes/Informe_Enfoque_Resultados_2017.pdf. Consultada el 20 de octubre de 2023.

Si bien es cierto, más de la mitad de los programas y acciones del ámbito de desarrollo social no tienen identificado el resultado que buscan y expresan su objetivo en términos de gestión o entrega de bienes y servicios, también lo es que, al momento de ser introducido el derecho fundamental de las personas consideradas vulnerables a recibir apoyos económicos o becas, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los programas sociales deben estar orientados a la solución de alguna problemática que afecta a la población más vulnerable, la cual, se considera la razón de ser de cada programa.

Como se aprecia de la norma orgánica invocada, la operación y funcionamiento del Banco del Bienestar se realizará con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios para alcanzar en colaboración con el Sector, así como los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4o. de la Ley de Instituciones de Crédito. ⁽¹⁶⁾ Para efectos ilustrativos, se les llama instituciones financieras a las entidades cuya actividad principal es prestar servicios financieros a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

los agentes económicos de una comunidad; es decir, a las personas económicamente productivas que requieren un servicio financiero. Sus prestaciones abarcan el área de la banca, valores y seguros. Las instituciones financieras son partícipes del mercado financiero al captar recursos del público para luego invertirlos en activos como depósitos bancarios, valores y títulos. A la vez se les puede identificar como un intermediario, asesor, proveedor de créditos, seguros y muchas funciones más.

(17)

(16) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley de Instituciones de Crédito. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIC.pdf>. Consultada el 20 de octubre de 2023.

(17) BANCO BILBAO VISCAYA (BBVA). Educación financiera. Puede verse en: <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/que-es-una-institucion-financiera.html>. Consultada el 20 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, dentro de las disposiciones preliminares, el artículo 1º de la Ley de Instituciones de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990, establece que esta es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano. (18)

(18) *Ídem.*

En este sentido, se espera que los programas y acciones sociales tengan como objetivo principal (propósito) un resultado que ayude al desarrollo social de las personas. Los programas nacen cuando se identifica una problemática pública que afecta a una parte de la ciudadanía y se interviene para su solución. Dicho todo lo anterior, y analizada que es la problemática puesta en la mesa de la discusión por el legislador promovente, esta Comisión de dictamen legislativo permanente considera APROBAR DE PROCEDENTE, el Punto de Acuerdo materia de este Dictamen, en virtud de que la misión del Banco del Bienestar es hacer efectivo el derecho de acceso al desarrollo, a la inclusión económica, social y financiera, así como garantizar el acceso a los apoyos, pensiones y becas constitucionales ya que, de acuerdo a la propia Ley Orgánica del Banco del Bienestar, debe distribuir y reportar los recursos de programas sociales de dependencias y entidades de acuerdo con la normatividad aplicable, así como las reglas de operación respectivas; sin embargo, es público y notorio que existe una enorme dificultad para que los adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes puedan acceder, de manera eficiente y eficaz, a retirar o disfrutar de los apoyos económicos o becas del bienestar, al existir pocas sucursales del Banco del Bienestar en el Estado, así como escasos cajeros automáticos del mismo y, en lo especial, hacer uso de las tarjetas bancarias en diversos establecimientos considerados como microempresas o “pymes”; sin dejar de señalar las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

altas comisiones que las distintas entidades financieras les cobran a los beneficiarios de los apoyos o becas, en franco detrimento a su economía. En ese aspecto, es un área de oportunidad exhortar a la suscripción de convenios entre el Banco del Bienestar y otras instituciones bancarias, para que la disponibilidad de efectivo sea más sencilla entre la población, y sea un factor que ayude a satisfacer sus necesidades, al igual que fomentar las actividades económicas y el empleo dentro del territorio nacional o en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ⁽¹⁹⁾15 la fracción I, 84 la fracción I, 98 la fracción VI, y 102 las fracciones, II, y VII, 131 la fracción II, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; ⁽²⁰⁾61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ⁽²¹⁾ la Comisión de Desarrollo Económico y Social, emite el siguiente:

⁽¹⁹⁾Ídem.

⁽²⁰⁾Ídem.

⁽²¹⁾Ídem.

D I C T A M E N

ÚNICO. Se resuelve, APROBAR DE PROCENTE, con las modificaciones de forma de la comisión, el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

P U N T O

D E

A C U E R D O

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respetuosamente exhorta al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el objeto de este analice y resuelva la viabilidad para signar convenios con las instituciones bancarias, de crédito y financieras de mayor presencia en el país, así como con cadenas comerciales que ofrezcan servicios diversos, con el propósito de que los beneficiarios de apoyos económicos y becas sociales, puedan hacer uso y disposición de efectivo en cajeros y sucursales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

distintas a los pertenecientes al Banco del Bienestar, quedando exentos de cualquier tipo de cobro por concepto comisiones.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la autoridad exhortada, en el domicilio institucional, ampliamente conocido, en la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese al diputado promovente.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Secretaria: dictamen seis, ¿alguien intervendrá?; sin participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera;...; (*continúa con la lista*); 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el objeto de este analice y resuelva la viabilidad para signar convenios con las instituciones bancarias, de crédito y financiera de mayor presencia en el país, así como con cadenas comerciales que ofrezcan servicios diversos, con el propósito de que los beneficiarios de apoyos económicos y becas sociales, puedan hacer uso y disposición de efectivo en cajeros y sucursales distinta a las pertenecientes al Banco del Bienestar, quedando exentos de cualquier tipo de cobro por concepto de comisiones. Notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo Segunda Secretaria lea los dos en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar al Poder Legislativo Federal, para que reforme la Ley de Instituciones de Crédito con la finalidad de prohibir de manera expresa las comisiones cobradas a clientes que pagan con tarjetas bancarias, incluyendo las que se utilizan como parte de los programas de apoyo social.

ANTECEDENTES

A pesar de que la bancarización todavía no tiene un alto porcentaje entre los mexicanos, ya que para el año 2022, solamente el 49.1% de la población del país usaba servicios bancarios, ⁽¹⁾ con la dispersión de apoyos sociales, que a partir de este año se ha realizado exclusivamente por medio del Banco del Bienestar distribuyendo tarjetas para ese efecto, se ha incrementado el número de personas en nuestro país, que cuentan con una tarjeta con la que se pueden realizar pagos.

[\(1\)https://www.forbes.com.mx/mexico-en-el-top-5-de-paises-menos-bancarizados/](https://www.forbes.com.mx/mexico-en-el-top-5-de-paises-menos-bancarizados/)

Además, se debe resaltar que, en virtud de que los destinatarios de los apoyos económicos son en muchos casos estudiantes y adultos mayores, se trata de una población que probablemente había permanecido relegada del uso de productos bancarios en nuestro país, y ahora con el uso de estas tarjetas, pueden realizar pagos de manera práctica y segura, sin utilizar efectivo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Además, dichas tarjetas, cuentan con pleno reconocimiento de redes globales de servicios financieros, lo que asegura su admisión en diferentes comercios al igual que la seguridad de las operaciones realizadas.

No obstante, existe un fenómeno que ha llegado a ser usual al momento de realizar pagos con tarjetas en diversos comercios, que es al momento de pagar por los bienes o servicios, se le carga una comisión al cliente, que suele ser entre el 3 y 5% del costo, encareciendo los bienes, y en la actualidad, puesto que la base de usuarios de tarjetas ha aumentado en México, esta práctica impacta a más personas.

JUSTIFICACIÓN

Sobre lo anterior, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), considera que se trata de una práctica indebida.

Este organismo señala que las comisiones por el uso de tarjetas, están determinadas por el contrato realizado por la institución bancaria, y el establecimiento que utiliza la terminal por medio de la que se realiza la operación. Bajo ningún término, el cliente debe pagar por las comisiones derivadas por el uso de la terminal, siendo que éstas se deben cubrir por el establecimiento, y ese cargo no puede ser trasladado al cliente, por medio de un cobro extra sobre su compra. (2)

(2) <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=990&idcat=1>

Por otro lado, la Ley de Instituciones de Crédito, que es parte esencial del marco jurídico de la banca en México, regula la información sobre las comisiones cobradas por las instituciones de crédito en su artículo 48 BIS 4:

Artículo 48 Bis 4.- Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial "Internet", la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques y órdenes de transferencias de fondos. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, así como permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Para garantizar la protección de los intereses del público, la determinación de comisiones y tarifas por los servicios que prestan las instituciones de crédito, se sujetará lo dispuesto por la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

En esos términos, solamente las comisiones que se pueden consultar mediante los mecanismos que la Ley determina, son las que se pueden cobrar legalmente.

Sin embargo, se debe advertir que, a pesar de considerarse una práctica indebida, no existe una prohibición expresa en la Ley en la materia, al cobro de comisiones que sean diferentes a las referidas en este artículo, y que sean hechas por personas distintas a los bancos.

CONCLUSIONES

Es posible presentar quejas ante la CONDUSEF y ante la Procuraduría Federal del Consumidor a causa de estos cobros, sin embargo, la Ley en la materia contiene un vacío que no vuelve posible sancionar ni prevenir adecuadamente esta práctica indebida.

Lo que es una debilidad en el marco legal de las operaciones mediante tarjetas, y en la práctica se trata de un incentivo negativo para el uso de los instrumentos bancarios.

Este Punto de Acuerdo, por lo tanto, propone exhortar al Poder Legislativo Federal, para que, en ejercicio de sus atribuciones, legisle en consecuencia, y establezca en la Ley que regula a los bancos una prohibición expresa de realizar este tipo de cobros a los clientes; y contar con una base legal sólida para la observación de los derechos de los usuarios de servicios financieros en estos casos, incluyendo a los beneficiarios de los apoyos sociales.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Poder Legislativo Federal, para que reforme la Ley de Instituciones de Crédito, con la finalidad de prohibir de manera expresa las comisiones cobradas a pagos con tarjetas bancarias, distintas a aquellas señaladas en los contratos aplicables al uso de terminales comerciales, como ocurre en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

algunos comercios, limitando el uso por parte de la ciudadanía de este tipo de tarjetas, incluyendo las emitidas por el Banco del Bienestar.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que busca exhortar al Poder Legislativo Federal, para que reforme la Ley de Instituciones de Crédito, con la finalidad de prohibir de manera expresa las comisiones cobradas a pagos con tarjetas bancarias, distintas a aquellas señaladas en los contratos aplicables al uso de terminales comerciales, como ocurre en algunos comercios, limitando el uso por parte de la ciudadanía de este tipo de tarjetas, incluyendo las emitidas por el Banco del Bienestar; legislador José Antonio Lorca Valle, 3 de noviembre del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar al Poder Legislativo Federal, para que realice reformas a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para que el salario del Presidente de la República, y con ello los salarios

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

de los servidores públicos del orden federal, queden expresados en la Unidad de Medida y Actualización, y resulten más coherentes con las condiciones de la economía mexicana.

ANTECEDENTES

La política de austeridad que ha sido emprendida por el gobierno federal actual, también ha tenido su correlato en los ingresos de los servidores públicos de esa administración, comenzando por el propio Titular del Poder Ejecutivo. Nuestro presidente, no ha aumentado sus percepciones en los cinco años que lleva de su periodo lectivo, con lo que, sin duda, da un ejemplo en lo tocante a los principios de austeridad, aplicados a los ingresos de las personas dedicadas al servicio público.

Sin embargo, tanto para la persona del presidente, como para todos los demás servidores públicos que integran la administración pública en el orden federal de nuestro país, de todos los organismos y de todos los niveles, hasta el más bajo, es necesario que sus salarios tengan un incremento razonable y justo respecto al conjunto de la economía mexicana, como es el caso de todos los trabajadores del país.

La Ley Federal de Remuneraciones de Servidores Públicos, regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación, sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y otros entes públicos de ese orden, y en ella, el salario del Titular del Poder Ejecutivo Federal, resulta preponderante al ser tomada como referencia y ser la Remuneración Anual Máxima, según la fracción IV del artículo 11, para establecer el cálculo de las remuneraciones de los servidores públicos, en términos del numeral 12:

Artículo 12. La Remuneración Anual Máxima se determinará conforme a lo siguiente:

a) En el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Federal, la Remuneración Anual Máxima será la que resulte de multiplicar el Producto Interno Bruto per cápita de referencia por los rangos funcionales señalados en el artículo 10, fracciones II y III, de esta Ley, respectivamente, más la suma del aguinaldo de 40 días sin deducción alguna, equivalente a dividir el monto del cálculo anterior entre 360 multiplicado por 40.

b) En los años subsecuentes al primer año completo, la actualización presupuestaria de la Remuneración Anual Máxima se realizará conforme a la política salarial general para el ejercicio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

fiscal correspondiente, la cual no deberá exceder dos veces el valor de la estimación de la inflación anual que se contenga en el documento a que se refiere el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el año correspondiente.

En caso de una variación negativa en la inflación anual, la actualización no podrá ser mayor que un dos por ciento.

c) En caso de que el cálculo de la Remuneración Anual Máxima del primer año completo de gobierno de la administración del Ejecutivo Federal sea inferior a la del año precedente, ésta podrá actualizarse conforme a la política salarial general aplicable para la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente con sujeción a lo establecido en el inciso b) anterior.

Además de lo anterior, el procedimiento se detalla en el artículo 13 con lo que la remuneración del Presidente de la República, y de los grupos jerárquicos sucesivos, se incluirán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo proyecto se envía por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados, sobre el cual se emitirán opiniones, y se realiza un dictamen.

JUSTIFICACIÓN

Como se puede apreciar, las percepciones del presidente de la República, y por ende de los miembros la administración federal, están relacionados al Producto Interno Bruto (PIB), en este caso per cápita de referencia, que de acuerdo a la fracción II del artículo 10 de la Ley citada, se obtiene promediando el PIB per cápita de los últimos cinco ejercicios concluidos.

Sin embargo, al estar sujeto al PIB, que suele ser una medida de referencia fundamental, no podemos obviar que entonces, el salario del Presidente y de todos los servidores públicos federales está sujeto al impacto de choques externos internacionales o incluso globales, como lo fueron los efectos económicos de la pandemia de COVID-19, ya que, en el año 2020, el PIB retrocedió 8.5%, para después comenzar con la recuperación, y crecer 4.8% y 3.1% en los dos años siguientes. Aunque la economía mexicana se enfila actualmente a la recuperación a un ritmo sostenido, el impacto en las percepciones de los integrantes de la administración federal, se mantendrá en los años siguientes, gracias a la fórmula de cálculo de sus ingresos.

Además, otros choques económicos externos de tipo internacional, como conflictos armados, han ocasionado un aumento inflacionario; que, si bien ya se está controlando, es un factor que siempre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

puede amenazar el poder adquisitivo, un problema del cual, los servidores públicos federales, al igual que otros mexicanos, no están exentos, sobre todo al no estar contando con aumentos salariales armónicos con la inflación.

Cabe señalar que, a diferencia de ellos, los sueldos de los servidores públicos estatales y municipales están menos expuestos a la inflación, ya que se establecen por las propias instituciones públicas, y en ocasiones la Ley previene la intervención de los sindicatos, como es el caso del marco legal de San Luis Potosí, y por tanto se posibilita lograr ajustes que resulten más afines a la realidad económica de la nación y de cada Entidad.

Por lo que la administración pública federal, ve impactadas sus percepciones en relación a la inflación, sobre todo en el caso de servidores públicos de menor nivel en el organigrama.

CONCLUSIONES

Sin embargo, en el Marco Legal Mexicano existe otra referencia económica de múltiples aplicaciones, se trata de la Unidad de Medida y Actualización, la cual, en muchas Normas, sustituye a las menciones del salario mínimo, desvinculando a esta percepción de otros aspectos no relacionados, bajo un principio de practicidad y racionalidad económica.

Por ello, y en vista del problema planteado que afecta a las percepciones de los miembros de la administración federal, incluyendo al Presidente de la República, se propone exhortar al Poder Legislativo de la Federación, para que, realice las reformas a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, conducentes a cambiar la fórmula de cálculo del salario del Presidente de la República, de forma que sus ingresos queden desvinculados del PIB, y estén expresados en la Unidad de Medida y Actualización, con el objetivo de que su sueldo, y por tanto, al ser la referencia, el de todas las personas servidoras públicas federales, resulten más coherentes con las condiciones de la economía nacional.

El principio de proporcionalidad, que se encuentra en la Ley Federal, establece que, a mayor responsabilidad, debe corresponder una mayor remuneración, si bien éste principio se encuentra contenido en la Ley, es posible también llevarlo a la economía nacional en su conjunto, y bajo esa óptica, garantizar la proporcionalidad y adecuación de los ingresos de los servidores públicos federales, incluyendo al Presidente de la República, por ello, lo idóneo, sería legislar en esta materia, de forma que los ajustes necesarios, puedan ser incluidos en el ejercicio presupuestal 2024.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Poder Legislativo Federal, para que, en uso de sus atribuciones legales, realice reformas a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, con la finalidad de cambiar la fórmula de cálculo del salario del Presidente de la República, y con ello, la correspondiente a los salarios de los servidores públicos del orden federal, de manera que sus ingresos queden expresados en la Unidad de Medida y Actualización, y desvinculados del Producto Interno Bruto, para resultar coherentes con la inflación, garantizando que el ingreso refleje adecuadamente las responsabilidades de cada puesto.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que insta exhortar al Poder Legislativo Federal, para que, en uso de sus atribuciones legales, realice reformas a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, con la finalidad de cambiar la fórmula de cálculo del salario del Presidente de la República, y con ello, la correspondiente a los salarios de los servidores públicos del orden federal, de manera que sus ingresos queden expresados en la Unidad de Medida y Actualización, y desvinculados del Producto Interno Bruto, para resultar coherentes con la inflación, garantizando que el ingreso refleje adecuadamente las responsabilidades de cada puesto; legislador José Antonio Lorca Valle, 7 de noviembre del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado.

En el siguiente punto del orden del día les informo que en la gaceta parlamentaria se publicó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al procedimiento para la comparecencia del fiscal general del Estado. Por tanto notifíquese de inmediato al fiscal general del Estado para los efectos legales procedentes.

Proseguimos, en virtud de que la Junta de Coordinación Política inherente a propuesta para reestructurar la Comisión Especial de Atención a Periodistas se les notificó en la gaceta parlamentaria personal de apoyo técnico entregue las cédulas, Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA



13 de noviembre de 2023

Oficio JUCOPO/LXIII-3/051/2023



Diputada Dolores Eliza García Román
Presidenta de la Directiva
Presente

Por este conducto hacemos de su conocimiento que en reunión de esta misma fecha de la Junta de Coordinación Política, se aprobó el siguiente

ACUERDO JUCOPO/LXIII-III/022/2023

La Junta de Coordinación Política propone al Pleno, la sustitución del Diputado Eloy Franklin Sarabia por la Diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón, en la presidencia de la Comisión Especial de Atención a Periodistas

Lo anterior a fin de que tenga a bien ponerlo a consideración del Pleno

Dip. Rubén Guajardo Barrera
Presidente de la Junta de Coordinación
Política

Dip. José Luis Fernández Martínez
Secretario de la Junta de
Coordinación Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Entre los elementos presentes al momento de sazonar se encontraban también las hierbas aromáticas y el chocolate; y se complementaban con carne de animales pequeños como los armadillos, aves de corral, y pescado.

Las culturas prehispánicas como la Maya, Azteca, Zapoteca, Mixteca, y muchas otras más asociaban la comida con los ritos y las estaciones; su gastronomía se basaba en guisos estacionales; y platillos que se cocinaban para honrar a los dioses; los platillos se preparaban con los alimentos cosechados según la temporada.

Desde el año 2016 en México cada 16 de noviembre se celebra el Día Nacional de la Gastronomía Mexicana, fecha que decretó la Secretaría de Turismo y que reconoce la creatividad, la diversidad, y trascendencia de la comida tradicional; esta fecha coincide con el día en que la UNESCO declaró la gastronomía mexicana como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad en el año 2010.

Se ha destacado también que la gran mayoría de las recetas que se disfrutaban en la cocina mexicana son a base de elementos cultivados en el campo haciendo de ello algo único y extraordinario; la gran parte de ellos son un producto único entre los que destaca el maíz, el chile, el frijol, la calabaza; el aguacate; el tomate, el cacao, y el nopal; las cuales han jugado un papel sumamente importante en una extensa variedad de platillos.

La comida no solo sirve para disfrutar con el paladar, y llenarnos el estómago, también es un elemento esencial que nos hace únicos en el mundo; es por ello, que en México hoy celebramos y reconocemos la riqueza gastronómica de este gran país; honramos la tradición, la pasión y el sabor que reside en cada uno de los platillos. La cocina mexicana es un tesoro arraigado en la historia y en el corazón de su gente; un legado que nos une a todos en la mesa de la diversidad y el deleite; que esta jornada nos inspire a seguir explorando, saboreando, y preservando esta invaluable herencia culinaria que nos enorgullece como nación; viva la gastronomía mexicana; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: para su segunda participación en Asuntos Generales sigue con la expresión la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia Presidenta: con el gusto de saludar a los presentes; pero también hoy con el gran orgullo por el cual hoy tomo esta tribuna para felicitar desde aquí a los jóvenes que nos hacen enorgullecernos, jóvenes estudiantes de nuestra huasteca potosina quienes han traído para México, no solo para la huasteca, no solo para San Luis Potosí; sino para México



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

medallas de oro; cuatro alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Campus Tamazunchale efectivamente, que lograron medallas de oro en este evento Internacional; la Feria de la Ciencia y la Invención 2023.

Éste se celebró en Indonesia; ellos llegaron a esta ciudad, fueron recibidos por el director del plantel Juan José Molina Olvera a quien también mando una gran felicitación; y por demás maestros del plantel educativo; estos estudiantes que pusieron en alto a México participaron con un proyecto llamado tlahuil, es un prototipo de guitarra dicen que está diseñado para facilitar la enseñanza de los acordes musicales de una manera dinámica, fácil, y divertida; este proyecto incorporó luces led que se iluminan en diferentes colores y patrones indicando las posiciones de los dedos en el mástil de la guitarra.

Los estudiantes de este equipo que representaron a México en Indonesia son: Emanuel Vargas Ruíz; y Nancy Reyes Luna; estudiantes de la Carrera de Ingeniería Industrial; Elfeu González Pérez, de la Carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales; y Xitlálíc Antonio Martínez de la Carrera de Ingeniería, quiero pedirles un gran aplauso para esos jóvenes estudiantes; y que reconozcamos que en San Luis Potosí hay calidad educativa, felicidades chicos; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: interviene en Asuntos Generales el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias presidenta con el permiso de la Directiva; saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación a quienes hoy nos acompañan en este recinto y que nos siguen a través de las plataformas digitales; compañeras y compañeros legisladores quiero comentarles que el pasado lunes 6 de noviembre la comisión que tengo el honor de presidir de Trabajo y Previsión Social, llevó a cabo una reunión con el director de Pensiones Luis Arturo Coronado Puente; con el objetivo de establecer con claridad la situación que guarda el sistema de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Lamentablemente las cifras que nos dio no son alentadoras, es más solamente pudimos constatar con precisión que el adeudo que heredó la pasada administración de aproximadamente mil doscientos millones de pesos; se ha convertido a la fecha en un adeudo acumulado por arriba de los cuatro mil millones; en la comisión le formulamos al funcionario tres preguntas básicas; por qué aumento este monto; a dónde fue a parar este dinero; pero sobretodo qué nos llevó a esta situación; lamentablemente ninguna de estas preguntas pudo ser contestada por el funcionario, quien se remitió a manifestar que era información que tenía la Secretaría de Finanzas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 85

Noviembre 16, 2023

Lo que sí nos dijo; es que el gobierno respondería por los adeudos; que ya está respondiendo por cada uno de los pagos; la incógnita es; de dónde sale o saldrá ese dinero; qué obras, programas, acciones prioritarios se van a ver lastimados por estos pagos; lo que ha transferido la Secretaría de Finanzas hay dinero suficiente para poder hacer los pagos a pensiones en este momento; y aquí quiero ser muy específico en esta parte; una cosa es que se dé el dinero necesario para hacer el pago de cada quincena; y otro muy importante es el dinero que se debe recibir para que el fondo de pensiones funcione; si revisamos este tema a fondo es grave para las finanzas del Estado el problema en el que se ha convertido el para Pensiones; con el recurso que se les retiene a los trabajadores que se le entrega a esta dirección para que genere intereses o se ponga a trabajar.

Esta participación hoy en tribuna no es con el afán de utilizar el tema políticamente, o señalar culpables; el interés es que nosotros como legisladores pongamos atención en este tema, que nos alcanza en el que no debemos y por ninguna razón podemos ser omisos, tiene que haber un antes y un después, es decir los trabajadores tenían antes la esperanza, la certeza de una prestación a la que habían aportado en un marco jurídico, y con derechos adquiridos; no solo tenemos que ver por el pasado, sino también tenemos que ver por el presente pero sobre todo por el futuro; esta situación pone en riesgo los recursos del Estado; esos recursos que dan a las obras prioritarias que permiten los programas sociales, y las acciones de seguridad, de educación, y de salud.

Por eso, hoy quiero invitarlos a ponerle atención a este tema; a que nos pongamos de acuerdo en una solución y en una reforma que permita al gobierno del Estado inyectar recursos a esta Dirección de Pensiones; pero también a reevaluar cuál sería el esquema que en el futuro permitiría mantener un sistema de pensiones apropiado a los recursos que reciben los trabajadores, y que aporta el estado; es cuanto Presidenta; muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día por tanto citó a Sesión Ordinaria número 86, el jueves 23 de noviembre a las 10: horas presencial en el Salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la sesión.

Concluye: 11:40 hrs.